



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS.**

**ESCUELA DE DERECHO:**

**TEMA**

**“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013”**

**AUTORES.**

**ROMERO NÚÑEZ. JHON XAVIER**

**MANOBANDA ARMIJO DARWIN DIONEL**

**DIRECTOR DE TESIS.**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA.**

**DENUNCIA DEL TEMA DE TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

***GUARANDA – ECUADOR.***





**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS.**

**ESCUELA DE DERECHO:**

**TEMA**

**“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA  
NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL  
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO  
2013”**

**AUTORES.**

**ROMERO NÚÑEZ. JHON XAVIER**

**MANOBANDA ARMIJO DARWIN DIONEL**

**DIRECTOR DE TESIS.**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA.**

**DENUNCIA DEL TEMA DE TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**GUARANDA – ECUADOR.**

**VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE LA TESIS.**

**Dr. Ángel Naranjo Estrada., Director de Tesis.**

**VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE LA TESIS.**

**Dr. Ángel Naranjo Estrada., Director de Tesis.**

**CERTIFICA.**

Que el informe final de Tesis de Grado: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013”

Elaborado por los Autores: **Jhon Xavier Romero Núñez y Darwin Dionel Manobanda Armijo**, egresados de la Escuela de Derecho, de la Extensión de San Miguel, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha sido debidamente revisada e incorporada las recomendaciones emitidas, en tal virtud autorizo la presentación para su aprobación respectiva.

Facúltese a los interesados dar al presente documento el uso legal que estime conveniente.

San Miguel, 19 de septiembre del 2014.

Atentamente.



Dr. Ángel Naranjo Estrada.

Director de Tesis.

## **DEDICATORIA.**

A Nuestros queridos Padres, a nuestras esposas y vuestros queridos hijos, que son la fuente de inspiración, de amor y profundo respeto, que siempre han constituido la razón de nuestro deseo de superación y que han estado en todos los momentos de nuestra vida dispuestos a prestarnos el apoyo moral, espiritual y físico para que cada día sea mejor.

Jhon

y

Darwin

## **AGRADECIMIENTO.**

A las y los Docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, de manera particular a quienes laboran en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Escuela de Derecho, Extensión San Miguel, quienes han compartido sus conocimientos, con el deseo de forjar profesionales que sean útiles a la sociedad.

Aprovechamos la oportunidad para agradecer a nuestro Director de Tesis, por sus conocimientos y experiencia en la orientación del trabajo investigativo.

Jhon

y

Darwin



**ACTA NOTARIADA DE VERIFICACIÓN LA AUTENTICIDAD DE  
AUTORÍA.**

**AUTORÍA NOTARIZADA.**

Las ideas, criterios y propuestas expuestas en el presente informe final para la tesis de Grado son de exclusiva responsabilidad de los autores.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jhon Xavier Romero Núñez", written over a horizontal line.

**Jhon Xavier Romero Núñez.**

**C.C. N° 0201871811**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Darwin Dionel Manobanda Armijo", written over a horizontal line.

**Darwin Dionel Manobanda Armijo.**

**C.C. N° 0201973872**



**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA OTORGADA POR: DARWIN  
DIONEL MANOBANDA ARMIJO Y JHON XAVIER ROMERO NUÑEZ**

CUANTIA: INDETERMINADA.

En San Miguel de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, ante mi ABOGADO WASHINGTON MORA RUIZ, Notario Segundo encargado de este Cantón, comparecen los señores **DARWIN DIONEL MANOBANDA ARMIJO Y JHON XAVIER ROMERO NUÑEZ**. Los comparecientes manifiestan ser casados, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Matriz del cantón San Miguel, provincia Bolívar legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe y dicen: Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento, en forma libre y voluntaria manifiestan que tienen a bien otorgar la presente Declaración Jurada. Al efecto, juramentados que fueron en legal y debida forma, previa las explicaciones de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de las obligaciones que tienen de decir la verdad, exponen: Nosotros, **DARWIN DIONEL MANOBANDA ARMIJO Y JHON XAVIER ROMERO NUÑEZ**, manifestamos que los criterios e ideas emitidos en el presente Trabajo de Investigación titulado **“LA VULNERACION DE DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR, DURANTE EL AÑO 2013”**, son de nuestra exclusiva responsabilidad en calidad de Autores. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad; y, leída que les fueron esta declaración a los comparecientes, se afirman y se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

**Darwin Dionel Manobanda Armijo**

C.C. No.- 020197387-2

**Jhon Xavier Romero Núñez**

C.C. No.- 020187181-1

**Ab. Washington Mora Ruiz**

**NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTÓN SAN MIGUEL**

**Ab. Washington Mora Ruiz  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**



## **RESUMEN O SINTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

El análisis doctrinario y jurídico de la presente investigación se ha realizado en base de conceptos, definiciones y la descripción de normas y disposiciones jurídicas. En el campo doctrinario se parte de lo que es la Ley, definición, características, el proceso de formulación de la Ley, es decir, tratando de sustentar los principios de equidad e igualdad de oportunidades, de inclusión a las personas con capacidades especiales, principios que se constan en la Constitución de la República.

En el campo jurídico hemos analizado algunos cuerpos legales, desde lo que corresponde a los Derechos Humanos, Principios Constitucionales sobre discapacidad, algunas disposiciones jurídicas sobre la Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Servicio Público, sobre todo lo que hace relación con los derechos, es decir que se cumple lo que se ha planteado en el objetivo general y objetivos específicos.

La falta de equidad e igualdad hace que se vulneren los derechos de las personas con capacidades especiales, de manera especial de aquellas y aquellos servidores públicos que tienen un alto porcentaje de discapacidad, generalmente que supera el 60 %, y sean considerados con discapacidad severa, es decir, de aquellos que para su movilización utilizan prótesis, muletas, sillas de ruedas y que por su condición de vulnerabilidad y alta complejidad están en constante riesgo de contraer enfermedades por permanecer sentados o en una posición incómoda durante ocho horas diarias, si existe dos horas de permiso para personas que están físicamente bien y que no tienen ninguna discapacidad, sino que se les otorga este derecho para que cuiden algún familiar que está discapacitado, con mayor razón deben tener quienes adolecen de una discapacidad, caso contrario no estamos practicando los principios constitucionales de equidad e igualdad. Por esta razón, en nuestra investigación hemos planteado un proyecto de reforma, con el fin de que se dé un tratamiento equitativo.

Dentro de los derechos, se ha tomado como referencia para la investigación de campo, lo que hace relación a la inclusión, la equidad y la igualdad, sobre todo en el campo laboral y social, considerando la igualdad de oportunidades, todo esto en

el sector urbano de la ciudad de San Miguel de Bolívar. También se ha considerado la discriminación, puesto que es un aspecto, que generalmente ha existido en el trato a las personas con discapacidad.

Además, los derechos en cuanto hacen relación al campo de la educación y la salud. Es un tema que se analizado dentro del contexto jurídico y social, tratando de resolver problemas de actualidad, que tienen relación con principios constitucionales como el Buen Vivir.

Los antecedentes expuestos, y los resultados obtenidos en la investigación de campo, han servido para plantear y desarrollar nuestra propuesta, que consiste en enviar una solicitud al seno de la Asamblea Nacional, para que se lleve a cabo la reforma a determinados artículos de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como también a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el fin de velar por el cumplimiento de los principios de equidad e igualdad.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A PERSONAS VINCULADAS CON LA JUSTICIA.**

CUADRO Y GRÁFICO N° 1.....	83
CUADRO Y GRÁFICO N° 2.....	84
CUADRO Y GRÁFICO N° 3.....	85
CUADRO Y GRÁFICO N° 4.....	86
CUADRO Y GRÁFICO N° 5.....	87
CUADRO Y GRÁFICO N° 6.....	88
CUADRO Y GRÁFICO N° 7.....	89
CUADRO Y GRÁFICO N° 8.....	90
CUADRO Y GRÁFICO N° 9.....	91
CUADRO Y GRÁFICO N° 10.....	92
ANEXOS N°1.....	a

## INDICE

CERTIFICACION DEL ASESOR.....	4
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
ACTA NOTARIADA DE VERIFICACIÓN LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	7
RESUMEN O SINTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	9
TABLA DE CONTENIDOS .....	11
INTRODUCCIÓN.....	15
1.TEMA.....	17
2.ANTECEDENTES.....	18
3.PROBLEMA.....	19
4.JUSTIFICACIÓN.....	20
OBJETO.....	21
5.OBJETIVOS.....	22
5.1 Objetivo General.....	22
5.2 Objetivos Específicos.....	22
CAMPO.....	23
HIPÓTESIS.....	24
VARIABLES.....	25
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	26

## CAPITULO. I

1.1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	31
1.1.1.- Definición de Ley .....	31
1.1.2.- Características de la Ley.....	33
1.1.3.- Clasificaciones de la Ley.....	35
Por el Sistema al que Pertenecen: .....	36
Según el Modo de Operar.....	36
Según Cómo Actúa la Voluntad Individual: .....	36
1.1.3.- Proceso Para la Elaborar o Modificar una Ley.....	37
1.1.4.- Reforma Legal.- .....	43

Algunos Tipos de Leyes Son .....	45
----------------------------------	----

## CAPITULO II

2.1.- CUERPOS LEGALES QUE SERÁN ANALIZADOS.....	47
2.1.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	47
2.1.2.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA DISCAPACIDAD: D ELA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. TÍTULO II: DERECHOS. CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS. .....	48
CAPÍTULO TERCERO:.....	49
Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria. ....	49
Personas con Discapacidad. ....	49
2.1.3.- Ley Orgánica de Servicio Público.- .....	51
2.1.4- Ley Orgánica de Educación Intercultural.- .....	53

## CAPITULO III

3.1.- SERVICIO PÚBLICO. ....	57
3.1.1.- Definición de Servicio Público.-.....	57
Art. 25.- De la Jornada de Trabajo.....	58
3.1.2.- Conceptos de Equidad e Igualdad.....	59
3.1.3.- La Inclusión de Personas con Discapacidad al Servicio Público.....	63
Ley Orgánica De Educación Intercultural: TÍTULO I. De los Principios Generales: Capítulo único, del ámbito, Principios y Fines. Art. 2.- Principios.-..	64
3.1.4.- Derechos de las y los servidores públicos con Discapacidad. ....	64
3.1.5.- Las y Los Docentes como Servidores Públicos.-.....	65

## CAPÍTULO. IV

4.1.- LA DISCAPACIDAD.....	68
4.1.1.- Definición.- .....	68
TÍTULO II: DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS: CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS SUJETOS DE LEY SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS .....	68

4.1.2.- Discapacidad Física.- .....	71
4.1.3.- La Discapacidad Física y los Peligros en la Salud.....	73
4.1.4.- Servidores Públicos con Discapacidad Física en San Miguel de Bolívar. 75	
4.1.5.- Políticas de Atención Especializada.- .....	78

## CAPITULO. V

5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. ....	82
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	93
DISEÑO METODOLÓGICO. ....	94
TIPO DE INVESTIGACIÓN.- .....	94
MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS. ....	95
POBLACIÓN Y MUESTRA. ....	97
CONCLUSIONES .....	100
RECOMENDACIONES. ....	102

## CAPÍTULO. VI

6.1.- LA PROPUESTA. ....	105
6.1.1.- TÍTULO: .....	105
6.2.- PRESENTACIÓN.....	105
La Propuesta.- .....	105
6.1.3.- OBJETIVOS. ....	106
6.1.3.1.- Objetivo General.....	106
6.1.3.2.- Objetivos Específicos.....	106
6.1.4.- Contenido.....	106
6.5.- DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA PROPUESTA. ....	110
2.1.3.- Ley Orgánica de Servicio Público .....	110
6.5.1.- METODOLOGÍA.....	112
6.6.- RECURSOS DE LA PROPUESTA. ....	113
6.6.1.-RECURSOS.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	114

## INTRODUCCIÓN.

Según las estadísticas difundidas en diversos medios de comunicación social, conocemos que en el Mundo existen millones de seres humanos con capacidades especiales, por esta razón la Secretaría de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se ha preocupado de establecer políticas en defensa de las personas con discapacidad en el campo de la salud, la educación, la protección familiar, el trabajo y la integración para evitar la discriminación y falta de inclusión.

Las políticas estatales en nuestro país han tratado de dar una respuesta desde la óptica de la Legislación Social, en el Ecuador a partir de que entró en vigencia la Constitución de la República en el 2008, se establecieron algunos derechos para este sector, actualmente en la Constitución están considerados como sector **de atención prioritaria y grupos vulnerables**, porque su estado físico y fisiológico difiere mucho de aquellos que están físicamente bien, esto, porque, tradicionalmente han permanecido olvidados por el poder público. Sin embargo, aún falta mucho por hacer, porque en la aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades, se observa que existen algunas inconsistencias que merecen ser reformadas, sobre todo para tener una legislación de acuerdo a las necesidades reales de las personas con capacidades diferentes.

Por este motivo, nuestra investigación está orientada a plantear una reforma legislativa que garantice los principios constitucionales de **equidad e igualdad** para las y los servidores públicos con discapacidad, particularmente de aquellos que sufren de discapacidad física severa, puesto que en la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, se garantiza dos horas de permiso diario para quienes tengan bajo su cuidado y protección a personas con capacidades especiales, pero este derecho o garantía constitucional no contempla a las y los servidores públicos con discapacidad, quienes tienen que laborar las ocho horas diarias, lo cual contrapone el principio de la equidad e igualdad y la no discriminación.

Conocemos que las personas con discapacidad física, por lo general tienen una salud frágil y vulnerable, particularmente aquellas que sufren de paraplejía y cuadraplejía, y por lo tanto tienen que moverse en silla de ruedas, pero también aquellos que se movilizan con la ayuda de prótesis, por lo que permanecer durante ocho horas diarias en una misma posición en su lugar de trabajo, representa un riesgo y peligro eminente para su salud. La falta de un esquema legal, de una norma clara y precisa que garantice el goce de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y demás cuerpos legales vigentes en el país hace que en muchos casos este sector o colectivo social se vea amenazado en su integridad física y psicológica.

Dentro de los objetivos de la presente investigación hemos propuesto plantear una reforma constitucional, para garantizar los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad con el fin de hacer que prevalezcan principios de equidad, igualdad e inclusión y la no discriminación. De este modo, tratamos de dar una solución jurídica a un problema social que se vive en la ciudad de San Miguel de Bolívar, pero una vez que se apruebe tendrá vigencia en todo el País.



## **1. TEMA**

**“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013”**

## 2. ANTECEDENTES.

Que en la actualidad existe una preocupación mundial sobre el problema de las personas con capacidades especiales, o capacidades diferentes, se está legislando a favor de este colectivo en diversos estados con el fin de normar, regular y garantizar sus derechos, por ser un grupo de alta vulnerabilidad y que por lo tanto necesitan atención prioritaria.

En la última década en el Ecuador se han realizado reformas a la legislación social en esta área, pero como en toda obra humana, a medida que se van aplicando las disposiciones jurídicas de la Constitución y la Ley, vamos observando que es necesario realizar reformas, (y como dicen los mismos funcionarios y asambleístas de gobierno, en todo cuerpo legal se puede introducir reformas, porque “nada está escrito en piedra”) con el fin de que los derechos y garantías que se han legislado para este sector tengan el impacto y el beneficio que están dentro de los principios y fines de esos cuerpos legales.

En vista de que en la Constitución de la República, reza, que el sistema del Buen Vivir o sumakKawsay, se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, **igualdad, equidad**, progresividad, interculturalidad, solidaridad y **no discriminación**; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Hemos considerado realizar una investigación, para favorecer a las y los servidores públicos con discapacidad física, mediante una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley de Educación Intercultural, para que ciertas disposiciones legales sobre discapacidad, recojan los principios de equidad, igualdad y no discriminación.

### **3. PROBLEMA.**

¿De qué manera planteando reformas a la Ley Orgánica del Servidor Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, se pueden garantizar principios constitucionales de equidad e igualdad y evitar la vulneración de los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad, en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

#### **4. JUSTIFICACIÓN.**

Es importante haber considerado un tema eminentemente jurídico, como es el plantear una Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fundamentado en principios constitucionales como es la equidad e igualdad de los derechos, que todos debemos tener los mismos derechos y deberes, en este caso particular, las y los servidores públicos con discapacidad física, debíamos haber sido considerados en los cuerpos legales mencionados anteriormente, con el fin de tener dos horas de permiso diario, no para atender a personas con capacidades especiales, sino para que las personas con discapacidad física se puedan atender por sí mismos, evitando su deterioro en la salud física.

Se ha realizado un análisis sobre la vulneración de los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad física, y al mismo tiempo se ha visto la necesidad de plantear una reforma a Ley Orgánica de Servicio Público y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el fin de restablecer estos derechos, fundamentados en los principios de equidad e igualdad.

Anteriormente no se han realizado trabajos investigativos que se orienten a tratar problemas de orden jurídico y al mismo tiempo solucionar problemas sociales, las normas legales que constan en la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, tienen cierta ambigüedad, aunque el espíritu de las mismas estén encaminadas a solucionar problemas de las personas con capacidades especiales, sin embargo la falta de claridad, hacen que esta investigación a más de ser necesaria es también original, auténtica, porque no hay investigaciones de este tipo realizadas anteriormente.

Nuestra investigación es factible, porque conocemos el medio, además tenemos como compañeros de trabajo, personas con discapacidad física, y hemos observado que en algunos casos las ocho horas de trabajo diario en el magisterio les han causado problemas de salud, por lo que es pertinente e indispensable realizar reformas a los cuerpos legales antes mencionados.

En toda investigación existe el deseo de realizar un aporte científico, y los resultados teóricos y prácticos de esta investigación arrojan datos importantes, tanto en la concepción doctrinaria jurídica como en la parte de la salud, porque haber demostrado que existe deterioro fisiológico de las personas con discapacidad física por permanecer durante un periodo de ocho horas en la misma posición, sobre todo para los que adolecen de paraplejía crónica, lo cual está en contraposición con el principio constitucional del Buen Vivir o SumakKawsay que está vigente en nuestro sistema jurídico.

### **OBJETO.**

Diseñar un proyecto que permita conocer, qué normas jurídicas o disposiciones legales de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, necesitan ser reformadas, con el objeto de que se garanticen los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad y sean respetados los principios constitucionales de igualdad y equidad y porque son considerados grupos vulnerables, en relación a su estado fisiológico y de salud integral, capaz de que su trabajo no constituya un peligro para su salud e integridad personal, de esta manera garantizar el principio Constitucional del Buen Vivir o SumakKawsay.

La mayoría de las y los servidores públicos con discapacidad severa o enfermedades catastróficas necesitan gozar de dos horas diarias de permiso.

## **5. OBJETIVOS.**

### **5.1 Objetivo General.**

1.- Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre las garantías Constitucionales de las y los servidores públicos con discapacidad, planteando una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que se garanticen sus derechos, en el Cantón San Miguel de Bolívar.

### **5.2 Objetivos Específicos.**

1. Describir las disposiciones Constitucionales sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad, analizando su contenido, para identificar su aplicación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica del Servidor Público.
2. Identificar si en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica del Servidor Público, se establecen los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad, describiendo el contenido de las disposiciones jurídicas, para observar el cumplimiento de las garantías constitucionales.
3. Investigar si existen políticas de inclusión, accesibilidad y equidad para las y los servidores públicos con discapacidad, observando los establecimientos públicos, para determinar el cumplimiento de los principios constitucionales.
4. Plantear un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Artículo 10, Literal t. recogiendo la aspiración de las y los docentes con discapacidad, para garantizar sus derechos.

## **CAMPO.**

El estudio que se va realizar en la presente investigación, tiene que ver con el análisis doctrinario y jurídico sobre disposiciones legales y normas jurídicas que tienen que ver con principios constitucionales como la equidad y la igualdad, de personas con discapacidad, la atención prioritaria que constan en la Constitución de la República del Ecuador para este sector, así como, el hecho de que son consideradas grupos vulnerables. Para lo cual, se realizará un análisis, de la Ley Orgánica de Discapacidades, La Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás Leyes Conexas.

Se efectuará una descripción de los derechos que actualmente tienen las y los docentes con capacidades especiales, de acuerdo al Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades, en este análisis, también se va a determinar si existe la necesidad de plantear reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el fin de reestablecer los derechos a las y los docentes que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante y fundamental, dentro del campo de estudio hacer referencia a ciertos artículos de la Declaración de los Derechos Humanos, de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de discapacidades, La Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Servicio Público, que van a ser objeto de análisis dentro de la presente investigación.

El campo de estudio se enmarca dentro de lo jurídico y lo social, lo jurídico porque trata sobre los derechos de las y los Servidores Públicos con discapacidad, y en lo social porque aborda aspectos del ámbito de la educación y la salud de un sector considera como grupo vulnerable en nuestra sociedad.

## **HIPÓTESIS.**

Realizando reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, se reconocerán los derechos constitucionales de igualdad y equidad a las y los servidores públicos con discapacidad.



## **VARIABLES.**

### **Variable Independiente.**

Realizando reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### **Variable Dependiente.**

Se reconocerán los derechos constitucionales de igualdad y equidad a las y los servidores públicos con discapacidad.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

<b>Variable Independiente.</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems.</b>
Realizando reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural.	La reforma de una Ley implica introducir cambios a su estructura y contenido conceptual, de fondo o de forma, para ello se debe considerar normas internacionales y la Constitución de la República vigente.	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</b></p> <p><b>Principios Constitucionales, sobre la discapacidad.</b></p> <p><b>Ley Orgánica de Servicio Público.</b></p>	<p><b>Aplicación.</b></p> <p><b>Derechos Constitucionales.</b></p>	<p><b>Encuesta.</b></p> <p>1.- ¿Estima Usted que se debe aplicar la declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación al tema de las discapacidades? SI – NO.</p> <p>2.-¿Considera Usted que deben respetarse los derechos Constitucionales sobre la discapacidad? SI – NO.</p> <p>3.- ¿Estima Usted que las y los servidores públicos con discapacidad deben estar protegidos por los derechos que</p>

<p><b>Variable Dependiente.</b> Se reconocerán los derechos constitucionales de igualdad y equidad a las y los servidores públicos con discapacidad.</p>	<p><b>Definición.</b> Que a las y los servidores públicos con discapacidad, se les reconocerá los derechos de equidad, igualdad e inclusión que estipula la Constitución de la República.</p>	<p><b>Ley Orgánica de Educación Intercultural</b></p> <p><b>Normas legales de la Ley Orgánica de Discapacidades y leyes conexas.</b></p>	<p><b>Reforma.</b></p> <p><b>Educación.</b></p> <p>Equidad e igualdad.</p>	<p>estipula la Constitución de la República? SI – NO.</p> <p>4.- ¿Considera Usted que se debe plantear reformas a la Ley, cuando se observa la vulneración de los derechos? SI – NO.</p> <p>5.- ¿Conoce Usted que en la Ley Orgánica de Educación Intercultural hay disposiciones jurídicas sobre el tema de la discapacidad? SI – NO.</p> <p>6.- ¿Conoce Usted que existen Servidores Públicos con discapacidad en San Miguel de Bolívar? SI – NO.</p> <p>7.- ¿Considera Usted que todas las y los</p>
--	---	--	--	---

			Reformas.	<p>Servidores públicos con discapacidad deben estar amparados por principios Constitucionales de equidad e igualdad?.</p> <p>SI – NO.</p> <p>8.- ¿Estima Usted que en la ciudad de San Miguel de Bolívar se debe organizar a las y los servidores públicos con discapacidad para que conozcan sobre sus derechos constitucionales?</p> <p>SI – NO.</p> <p>9.- ¿Conoce Usted si las y los servidores públicos con discapacidad han tenido algún beneficio con la aplicación de la</p>
--	--	--	-----------	--

				<p>Ley Orgánica de Educación Intercultural? SI – NO.</p> <p>10.- ¿Está de acuerdo que se presente un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Cultural para que se reconozcan los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad? SI – NO.</p>
--	--	--	--	--

**Tareas.-** El trabajo de investigación que vamos a realizar, está de acuerdo al cronograma de actividades previstas dentro de la elaboración del proyecto y luego el trabajo de campo para la estructuración y sistematización de la Tesis se desarrollará mediante la aplicación de encuestas, para lo cual, y de manera cuidadosa hemos tenido que realizar la revisión de toda la bibliografía que hace relación al tema, se ha recopilado información de carácter doctrinario y teórico, como la Declaración Universal, de los Derechos Humanos, Principios Constitucionales, leyes orgánicas de Servicio Público y Educación Intercultural, es decir, todo lo que tiene relación nuestra investigación y la propuesta que vamos a plantear en este estudio.

# **CAPITULO. I**

## **1.1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.**

**1.1.1.- Definición de Ley.** - “Etimología. Nuestro vocablo ley proviene del Latín “lex”, cuyo genetivo es “legis” y su plural “leges”. Pero la verdadera raíz latina se encuentra en el verbo “legere”, que significa escoger, según unos, y leer, en opinión de otros; porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública; y porque se leía al pueblo, para informarle de su contenido y contribuir a su más cabal vigencia.

Criterios Modernos. Para Bentham, la ley constituye un mandato y regla arbitraria de un superior. Los redactores del Código Civil francés expresaron que la ley, en todos los pueblos es una declaración solemne del Poder Legislativo sobre un asunto de régimen interior y de interés común. Sánchez Román daba la siguiente definición: “Regla justa, obligatoria, dictada por legítimo poder, de observancia y beneficio común”.<sup>1</sup>

**Opinión.-** En conclusión podemos definir a la Ley como: la norma que regula el derecho, elaborada, discutida, dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, que en el caso de nuestro país son los assembleístas, la autoridad encargada de realizar todo este proceso para su elaboración y formulación, pero la sanción de la ley compete al Poder Ejecutivo, aun sin el consentimiento de los individuos, tiene como finalidad regular la actividad social hacia el bien común.

Cuando hablamos de la actividad social nos referimos a lo que hacemos o dejamos de hacer las personas, a nuestro comportamiento, nuestra conducta y nuestros hábitos y acciones están regulados por la ley, aún en contra de nuestra voluntad.

Las leyes son las que regulan y norman todas las actividades de las personas dentro de la sociedad, con el fin de que haya armonía, paz y sobre todo que se respeten los derechos consagrados en los principios universales y en la Constitución de la República. Está claro que es el órgano legislador el encargado de promulgar las leyes, razón por la cual, nuestra propuesta de proponer una reforma a la Ley

---

<sup>1</sup> Sánchez Román daba la siguiente definición: “Regla justa, obligatoria, dictada por legítimo poder, de observancia y beneficio común”

Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, está dirigida a la Asamblea Nacional, (antes Congreso Nacional), porque son ellos (los asambleístas, antes (legisladores), quienes tienen la facultad de elaborar las leyes y realizar las reformas pertinentes para viabilizar su aplicación.

Históricamente, el Código de Hammurabi es uno de los primeros conjuntos de leyes que se han encontrado y uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de documento de la antigua Mesopotamia. Lo que nos indica que desde la antigüedad el hombre trató de normar el comportamiento social a través de un cuerpo legal, es decir, a través de la Ley.

En nuestra investigación iniciamos con la definición de lo que es la Ley, porque en nuestro estudio a más de analizar artículos sobre la Ley Orgánica del Servidor Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Discapacidades, también, la propuesta que vamos a plantear está orientada a solicitar que se realice una reforma de la Ley Orgánica de Servicio Público y una reforma a la Ley Orgánica de Educación intercultural, con el fin de reestablecer los derechos Constitucionales de equidad e igualdad, a las y los servidores públicos con discapacidad de todos el país, aunque la investigación de campo se realizó en el cantón San Miguel de Bolívar. De donde se va a recoger los datos estadísticos, pero una vez realizada la reforma su aplicación será a nivel nacional.

La Ley es la norma del derecho que manda, prohíbe o permite. (Esta frase siempre se escucha a los profesionales del derecho cuando se desea explicar sobre aspectos violatorios o que de acuerdo a la ley han actuado.

En este caso que estamos investigando, la reforma, establecerá y creará obligaciones y deberes y otorgará derechos, a las y los servidores públicos con discapacidad porque se constituye en un precepto establecido por la autoridad competente, indudablemente que su incumplimiento trae como consecuencia una sanción.

Podemos decir entonces, que la ley es una regla o norma. Se trata de un elemento o factor constante e invariable de las cosas, que nace de la autoridad y sirve para establecer y regular las relaciones entre las personas. Esto, fundamentado en principios constitucionales de equidad e igualdad. Lo que significa que no se puede



plantear reformas solo porque a un grupo social se le ocurre hacerlo, sino porque se considera que se está vulnerando o violentando derechos consagrados en la Constitución.

### **1.1.2.- Características de la Ley.**

**a.- Generalidad:** La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

**b.- Obligatoriedad:** “Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

**c.- Permanencia:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

**d.- Abstracta e impersonal:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.

**e.- Se Reputa Conocida:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

**f.- Rige Hacia el Futuro:** Regula los hechos que ocurren a partir de su publicación, no es retroactiva.

**a.- Generalidad:** La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

**b.- Obligatoriedad:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece.

La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

**c.- Permanencia:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

**d.- Abstracta e impersonal:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.

**e.- Se Reputa Conocida:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

**f.- Rige Hacia el Futuro:** Regula los hechos que ocurren a partir de su publicación irretro-activa.

**Análisis Personal.-** Es importante referirnos a las características de la Ley, porque eso nos da una idea para la aplicación de la misma, así por ejemplo: la ley tiene carácter general, lo que decíamos anteriormente que si se realiza una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación a la discapacidad, su aplicación será para todas y todos los servidores públicos con discapacidad que laboran en el país, no habrá excepciones de ninguna naturaleza, su aplicación es general, no se puede aplicar en una determinada zona o localidad.

La obligación u obligatoriedad tiene carácter imperativo-atributivo, esto significa que al crearse una Ley, por un lado establece obligaciones o deberes, en este caso que todos debemos o tenemos la obligación y el deber de cumplir, puede ser que ciertos grupos no compartan con su articulado, o que haya disposiciones en las que no están de acuerdo, pero eso no es razón para que se desobedezca, su aplicación es en estricta relación a lo que literalmente determina, por lo que las personas o quienes tienen a su cargo la responsabilidad de aplicar (jueces) tienen la obligación de dar fiel cumplimiento, ejemplo: para algunos empleadores no les gustará que ciertos servidores públicos con discapacidad tenga dos horas de permiso diarias,

pero si así lo establece la Ley, tendrán que cumplir otorgando este derecho que manda la Ley.

Nadie puede invocar el desconocimiento o la ignorancia de la Ley, es decir, no podrán justificar diciendo que cometieron un acto, porque no sabían que ese acto constituye una infracción, seamos más concretos, no se puede decir, que cometieron hurto o robo, porque desconocían que ese acto es una infracción sancionada por la ley, la ignorancia no exime de la culpabilidad. Toda disposición legal rige hacia futuro, no existe la retroactividad de la ley, es decir, el proyecto de reforma que se va a plantear para modificar artículos de la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación intercultural solo se hará efectivo en el momento en que los Asambleístas siguiendo el proceso adecuado reforme y dicha reforma sea aprobada, sancionada e inscrita en el Registro Oficial por parte del Ejecutivo. (Presidente del República). En ese momento, cuando esté inscrita en el Registro Oficial tiene vigencia, se podrá aplicar dicha norma, a partir de ese momento se reconocen los derechos que expresa en su articulado.

### **1.1.3.- Clasificaciones de la Ley.**

En sentido material y formal: esta diversificación en material y formal se particulariza por observar cuál es el contenido de la ley y cuál el origen de la misma

**a.- Material.-** Es toda norma general y obligatoria, emanada de autoridad competente.

**b.- Formal.-** Es toda norma emanada desde el congreso (Asamblea) conforme al mecanismo constitucionalmente determinado.

De derecho estricto y de derecho equitativo, también se denominan **rígidas o flexibles**. En las primeras la norma es taxativa y no deja margen para apreciar las circunstancias del caso concreto ni graduar sus consecuencias. En las segundas, resultan más o menos indeterminados los requisitos o los efectos del caso regulado, dejando un cierto margen para apreciar las circunstancias de hecho y dar al Derecho una configuración adecuada al caso concreto.

### **Por el Sistema al que Pertenecen:**

Internacionales; Nacionales; provinciales; locales

### **Según el Modo de Operar.**

**a.- Permisivas.-** Son aquellas disposiciones que autorizan, permiten a un sujeto realizar determinadas conductas.

**b.- Prohibitivas.-** Son aquellas que vedan, niegan al sujeto la posibilidad de realizar determinados actos o de tener ciertas conductas.

**c.- Declarativas.-** Son aquellas cuyo contenido encierra definiciones. Por ejemplo: una disposición puede ser: Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Es una declaración.

### **Según Cómo Actúa la Voluntad Individual:**

**a.-Imperativas** son leyes que se imponen a la voluntad individual o colectiva, que no dan opción para el sujeto. Voluntad en otro sentido. Están estrechamente ligadas al principio de autonomía de la voluntad”.<sup>2</sup>

**Análisis Personal.-** En este tema se ha considerado lo que creemos que es importante para nuestra investigación, es decir, que clarifique los conceptos que vamos a desarrollar y que serán analizados. Es importante conocer la clasificación de la Ley porque de acuerdo a eso es la aplicación, es decir, que no existe un solo tipo de ley, sino que va de acuerdo a las necesidades individuales y sociales, muchas veces se legisla para un determinado sector o, campo, por ejemplo: para los servidores públicos una ley, para las personas con discapacidad otra ley, para la

---

<sup>2</sup> Código Civil. Páginas: 2 – 3 – 4 - 5 – 10.

Constitución de la República del Ecuador: Páginas. 122 – 126.

educación también existe la Ley Orgánica de Educación Intercultural. De acuerdo a lo que la Ley manda, prohíbe o permite.

También está determinada en la clasificación, porque existen disposiciones jurídicas que constan en la ley y que los ciudadanos no pueden hacer, está negado un tipo de conducta, por ejemplo: en la Ley Orgánica de Servicio Público dice, que las y los servidores públicos deben trabajar ocho horas diarias, no pueden trabajar 6, porque la ley no les permite. Pero en la misma ley dice, las y los servidores públicos que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad, pueden tener dos horas de permiso diario, es decir que hay disposiciones jurídicas que permiten realizar ciertos actos, son las leyes permisivas, o las disposiciones jurídicas que permiten al individuo realizar una actividad determinada.

### **1.1.3.- Proceso Para la Elaborar o Modificar una Ley.**

El procedimiento para la creación de las leyes se encuentra normado tanto en la Constitución de la República como en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y de incurrirse en cualquier acto que viole dichas normas, el resultado podría ser que la ley creada posea carácter de ilegal e incluso de inconstitucional.

La Constitución de la República, Capítulo Segundo, Función Legislativa, Sección Primera Asamblea Nacional, “Art. 120. Literal 6. Dice: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.<sup>3</sup>

Es decir, que de acuerdo a esta disposición legal, es la Asamblea Nacional la que tiene que realizar la reforma que planteamos en nuestra propuesta, naturalmente que para esto tiene que seguir un procedimiento que consta en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que detallamos a continuación:

Los pasos son:

---

<sup>3</sup> *Constitución de la República del Ecuador. Expedir y reformar Ley. Páginas: 75 – 76.*

### **a.- La Iniciativa Legislativa.**

El primer paso en el proceso de formación de una ley o proceso legislativo, lo constituye la Iniciativa Legislativa, que es: el derecho de hacer una propuesta.

La Iniciativa Legislativa para la elaboración de la Ley, consta en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los artículos 134 y 54 respectivamente, y de forma general enumeramos al tenor de las normas citadas, quienes poseen iniciativa legislativa.

1. Las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
- 2.- La Presidenta o Presidente de la República;
3. Las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. La Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

De acuerdo en lo indicado en las normas citadas y la enumeración prevista, podemos clasificar a la iniciativa legislativa de la siguiente manera:

**b.- Iniciativa General.-** Este tipo de iniciativa toma este nombre porque permite presentar proyectos de ley en cualquier tema, materia o campo y quien la posee es el Presidente de la República. Le es exclusiva la capacidad de presentarlos en materias que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

**c.- Iniciativa Limitada.-** Es la que corresponde a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional.

**d.- Iniciativa Restringida.-** La iniciativa que tienen las otras funciones del Estado, como: Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del

Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública etc. Solo en el ámbito de su competencia.

**e.- Iniciativa Popular.-** Esta iniciativa corresponde a los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos y a las organizaciones sociales con el respaldo de por lo menos el 0,25 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

**f.- Calificación, Discusión, Sanción, Publicación y Promulgación de los Proyectos de Ley.**

El Consejo de Administración Legislativa (CAL), de acuerdo al artículo 13 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, es a quien le corresponde la calificación de los proyectos de ley remitidos por el o la Presidente de la Asamblea Nacional para su conocimiento y tratamiento legal.

Para dar trámite a las diferentes propuestas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,
3. Que cumpla los requisitos que se establecen sobre la iniciativa legislativa.

Si el proyecto no reúne los requisitos enumerados, no se califica.

Si cumple con los requisitos se califica el proyecto de ley, designando a la comisión especializada que debe seguir el trámite correspondiente e indicando, en razón de los plazos que deben cumplirse, la fecha de inicio del trámite.

**Resolución.-** La resolución que califica o no el proyecto de ley se distribuirá a todos los miembros de la Asamblea Nacional, para que conozcan sobre la temática que consta en dicho proyecto.

Del primer Debate.

Del Informe para primer debate

Luego de la calificación, el proyecto de ley es trasladado a la Comisión Especializada para que inicie el tratamiento de acuerdo a la fecha establecida en la resolución de calificación.

La comisión especializada, desde la fecha de inicio de trámite, cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco días para presentar ante la presidencia de la Asamblea Nacional su informe.

**Discusión.-** Al debate legislativo se lo define también como la discusión, en la que se confrontan opiniones y razonamientos, posteriormente articulada mediante la votación.

El primer debate se desarrollará, en el Pleno de la Asamblea Nacional tras haberse convocado en el orden del día respectivo por parte de la o del Presidente de la Asamblea Nacional.

En el primer debate no se toma votación del informe y su contenido, solo se discute y se recoge observaciones.

Del Segundo Debate.

Cerrado el primer debate del proyecto de ley, la respectiva Comisión Especializada automáticamente pasa a trabajar en un nuevo y definitivo informe que ha de presentarse para Segundo Debate.

El informe deberá estar acompañado del texto definitivo del proyecto de ley, es decir, la parte considerativa y el articulado que para la comisión es el definitivo, puesto que el debate se realizará sobre esta parte y no sobre el informe mismo.

Una vez recibido el informe de mayoría para segundo debate por la Presidencia, se ordena que Secretaría General lo distribuya entre los asambleístas y ordene su publicación en el sitio web de la Asamblea, para segunda y definitiva discusión o debate.

Tras haber sido distribuido el informe de mayoría y de ser el caso los de minoría – el Presidente puede incluirlo dentro del orden del día que considere necesario y se



lo conocerá, tratará, discutirá y debatirá en la respectiva sesión del Pleno conforme conste en la convocatoria.

La Comisión, de entre sus miembros, designa un asambleísta para que realice la presentación del informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

**Aprobación.-** La votación para la aprobación del texto puede ser por el texto íntegro de la ley, por títulos, capítulos, secciones o artículos, pero para actuar de esta forma, se deberá mocionar que la votación sea de esa forma y aprobarse dicha moción con la mayoría absoluta de los asambleístas.

El segundo debate permite también que se pueda sugerir en el informe de la Comisión Especializada o que se pueda mocionar el archivo del proyecto de ley y de ser favorable a esta propuesta, archivar el proyecto de ley, con el voto de la mayoría absoluta de los asambleístas.

**Sanción de la Ley.-** Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional dentro del plazo de dos días lo remitirá a la Presidencia de la República para que el Ejecutivo lo sancione u objete.

La sanción de una ley, es el acto mediante el cual el Presidente de la República demuestra su conformidad con el texto de la ley aprobada por la Asamblea Nacional al cual confirma sin reparo ni modificación alguna y cuyo efecto es el de la publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Pero a la par se encuentra la potestad del Ejecutivo de objetar las leyes aprobadas, esto quiere decir que, luego de concluido el proceso en la sede legislativa, y una vez que el proyecto aprobado pasa a ser conocido por el Presidente de la República y de no haber conformidad con lo decidido por la Asamblea Nacional puede ejercer esta potestad y objetar la ley sea de manera total o parcial.

De ser total la objeción, el proyecto regresará a la Asamblea Nacional para que pueda ser tratado solo después de un año de haber sido recibida y para su aprobación se requerirá de la votación de por lo menos las 2/3 partes de los asambleístas, es decir en la actualidad serían 83 votos.

De ser una objeción parcial el Presidente de la República regresará el proyecto a la Asamblea Nacional acompañado de un documento en el cual se encuentren motivadamente los puntos de objeción.

Una vez recibida esta objeción, la Asamblea tendrá 30 días para conocerla y resolverla pudiendo allanarse en todo o en parte, es decir aceptar simple y llanamente los textos alternativos remitidos por el Presidente de la República para lo cual se requiere de la votación de la mayoría simple.

Si al término de los 30 días no existe pronunciamiento, entrará en vigencia por el ministerio de la ley. Siendo el ejecutivo el encargado de enviar el texto definitivo al Registro Oficial para su publicación y promulgación.”<sup>4</sup>

**Opinión Personal.-** El proceso para formular o modificar la ley en nuestro país tiene un procedimiento legislativo, que es una serie de etapas o pasos formales que hemos detallado anteriormente, es de vital importancia conocer este procedimiento para saber los términos en los que se puede aprobar una ley o una reforma a la ley.

Es importante conocer el procedimiento que se sigue para la formulación de la Ley en nuestro sistema legislativo ecuatoriano, porque no es solo de presentar un anteproyecto, ya sea para la creación o reforma de la Ley, sino que tiene que estar sujeto a lo que determina la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en ella vemos como parte de la iniciativa legislativa, que viene a ser una idea plasmada en un documento, que a su vez tiene que estar en estricta relación con lo que estipula y determina la Constitución de la República, sino consta en la Constitución no se puede estructurar una Ley.

Por eso es que la normativa de la Asamblea Nacional contenida sobre todo en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, detalla y limita cada una de las etapas del proceso legislativo para la creación de nuevas leyes.

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Función Legislativa. Formulación de la Ley. Páginas: 19, 20, 21, 22, 23,24 y 25.

La iniciativa que a su vez viene a ser el primer paso, dice que es exclusiva para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa el mismo que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta, y de no hacerlo, la propuesta entrará en vigencia por mandato legal.

Demos recordar que en cualquier caso de iniciativa, a los que nos hemos referido, los proyectos de ley serán presentados por escrito al Presidente de la Asamblea Nacional para su respectiva calificación. (En este caso a la Señora Gabriela Rivadeneira que es la Presidenta actual de la Asamblea Nacional del Ecuador).

La calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa, CAL, más allá de ser una simple revisión de requisitos formales, cumple con la tarea de determinar la procedencia o no del tratamiento de una propuesta legislativa y al mismo tiempo este acto es el que configura al proyecto de ley como tal.

Para efectos del presente trabajo investigativo, hemos centrado nuestra atención a los diferentes pasos del proceso de creación de leyes. Porque debemos estar informados de lo que vamos a realizar en la propuesta, es decir, cuál va a ser nuestro trabajo y lo que hará la Asamblea Nacional para realizar la reforma de las Leyes que se van a proponer, en caso de que sea aceptada.

**1.1.4.- Reforma Legal.-** El término reforma: según el Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, es “innovación, cambio, modificación, variación, corrección o enmienda, restauración, restablecimiento, extinción de un cuerpo administrativo. **Innovación Legislativa sobre un cuerpo ya existente en la institución o materia**”<sup>5</sup>

**Opinión.-** Como explicamos anteriormente, la reforma legal suele ser una iniciativa de parte del legislador, del ejecutivo que es colegislador o a su vez de parte de un

---

<sup>5</sup> CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Página. 79.  
El término reforma: según el Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, es “innovación, cambio, modificación, variación, corrección o enmienda, restauración, restablecimiento, extinción de un cuerpo administrativo

colectivo ciudadano o simplemente de un ciudadano, que buscan innovar o modificar un cuerpo ya existente, mediante la presentación de un proyecto (en este caso de reforma a la ley) que busca implantar una innovación o lograr una mejora en algún sistema o una estructura o cuerpo legal, hemos venido describiendo la reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para lo cual se sigue un proceso o procedimiento, que en el sistema nuestro del Ecuador, es el sistema legislativo que consta en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, donde constan los pasos que se sigue para la aprobación de una ley o para efectuar la reforma de una ley.

Para **reformular una legislación**, se requiere la puesta en marcha de diversos mecanismos, como explicamos, en el caso de nuestro País, esos mecanismos constan en la Ley Orgánica de la Función Legislativas. Por lo general se necesita de un consenso social amplio y del acuerdo entre distintos sectores políticos. Actualmente existe un bloque mayoritario de un solo movimiento político, (Alianza País), lo que significa que hay comunicarse y dialogar con esos legisladores con el fin de sociabilizar la idea, la propuesta, se debe hacer conocer a que sector va a beneficiar, a quienes se va a reconocer sus derechos que constan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la República.

De manera general, la definición de reforma, es el arreglo, modificación o cambio cuyo objetivo es el de mejorar algo: pero en el orden legislativo, podemos decir, se ha propuesto una reforma de la ley Orgánica de Servicio Público y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural realizando una modificación de su estructura.

También definirlo como la modificación que se hace de una cosa para mejorarla, generalmente rehaciéndola o cambiando su forma o contenido: en este caso particular de nuestra investigación se va a plantear una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Cuando se habla de la reforma legal se está hablando de un conjunto de medidas que pretenden conseguir mejoras para reestablecer derechos.

Es justamente lo que pretendemos hacer, una reforma para restablecer los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad física, para que puedan optar por dos horas de permiso diario por considerar que su estado físico puede deteriorarse por permanecer ocho (8) horas diarias en la misma posición, generalmente sentados en una silla de ruedas.

**Algunos Tipos de Leyes Son.**-Ley fundamental es la que establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país; suele denominarse Constitución. Ejemplo: La Constitución de la República 2008, La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, ya que está por encima de cualquier ley. Ley orgánica cuando nace como consecuencia de un mandato constitucional para la regulación de una materia específica. Por ejemplo la Ley Orgánica de Discapacidades, porque regula el mandato de las Personas de atención prioritaria que consta en la disposición constitucional; así como la Ley Orgánica de Servicio Público que regula todo lo que tiene que con este campo, y la Ley Orgánica de Educación Intercultural; la norma la actividad educativa en el País, Pero también tenemos la Ley Ordinaria, entre las que se incluye la ley de presupuestos.”<sup>6</sup>

**Análisis.**- Conocemos que existen muchos otros tipos de leyes, que regulan y norman las actividades de las personas, pero hacemos referencia a las que tienen relación con el tema de investigación para aclarar algunos aspectos referentes a la Ley. Es decir, que tenga relación con la propuesta, con lo que deseamos reformar, en este caso particular se tienen que reformar dos artículos, uno en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otro en la Ley Orgánica de Servicio Público, consecuentemente vamos a solicitar que se realice una reforma a la Ley Orgánica, a un cuerpo legal que tienen su origen en el mandato constitucional N°8, que estableció la Asamblea Constituyente en Montecristi.

---

<sup>6</sup> CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Páginas.165 – 166 – 167 – 168  
La Constitución de la República 2008, La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, ya que está por encima de cualquier ley

# **CAPITULO II**

## **2.1.- CUERPOS LEGALES QUE SERÁN ANALIZADOS.**

### **2.1.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

#### **Artículo. 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### **Artículo. 2**

1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

#### **Artículo. 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### **Artículo. 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Opinión.-**Los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hacen relación a los derechos que tenemos los seres humanos es el fundamento para la redacción que en este campo encontramos en la Constitución de la República, y luego estos mismos derechos se puntualizan en la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y a su vez es el

fundamento para nuestra investigación, porque analizamos principios como la equidad y la igualdad, el principio que todos somos iguales ante la ley sin distinción de ninguna naturaleza, del mismo modo igual protección, a los que los ciudadanos tienen derechos consagrados en estos cuerpos legales y que por lo tanto, no pueden desconocerse, tienen que estar vigentes para todas y todos los servidores públicos y más aún para aquellos que adolecen de una discapacidad.

## **2.1.2.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA DISCAPACIDAD: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. TÍTULO II: DERECHOS. CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS.**

**Art.10.-** “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos institucionales.

**Art.11.-**El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**1.-** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”<sup>7</sup>

**Opinión Personal.-** Este Principio nos garantiza para la presentación de nuestra propuesta, esto es: en uso de nuestros derechos, solicitamos a la Presidenta de Asamblea Nacional, mediante la iniciativa legislativa popular, la reforma de la Ley Orgánica de Servicio Público y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**2.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

---

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Páginas: 2 -30 – 36 – 37.



El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**3.-** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**4.-** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

## **CAPÍTULO TERCERO:**

### **Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.**

**Art.35.-**“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada** en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de la violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

### **Sección Sexta.**

#### **Personas con Discapacidad.**

**Art.47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1.- La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2.- La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

5.- El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

**Art.48.-**El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural educativa y económica”.<sup>8</sup>

**Análisis Personal.-** La Constitución de la República, es decir, nuestra Constitución se caracteriza por otorgar derechos a las y los ciudadanos, sin embargo, en la aplicación misma, esto es, cuando se lleva a la práctica no todos los derechos son reconocidos, como es el caso de las personas con discapacidad, en la Constitución de la República son considerados como un grupo de atención prioritaria, pero no siempre se cumple con este precepto constitucional, porque en las diferentes

---

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Páginas: 2 -30 – 36 – 37.

instituciones sean estas públicas o privadas por ciertas circunstancias como ocupación del personal, falta de personal, o porque no ha realizado citas con anticipación la atención o el servicio no es con prioridad, es decir, que tienen que esperar para ser atendidos.

No todas las empresas públicas o privadas han dado trabajo a las persona con discapacidad, las personas con capacidades diferentes siguen pagando impuestos, ya sea a los servicios básicos sin ser objeto de la rebaja del cincuenta por ciento 50 % que dice la ley, esto porque las instituciones públicas no han realizado políticas de información, capacitación para que se ejecuten estos derechos. Así podríamos mencionar muchos ejemplos donde lo que dice la Constitución de la República aún no se hace realidad para el sector con discapacidad, por lo que tiene que seguir esperando para poder tener los beneficios que la Constitución le otorga.

Observamos que el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, lo interpretan mal, porque existen autoridades que en base de este artículo dicen, que si un servidor público puede realizar un trabajo en una oficina en el segundo piso, igualmente lo puede hacer una con discapacidad física, de ese modo lo toman la igualdad de oportunidades.

**2.1.3.- Ley Orgánica de Servicio Público.-** “Ley Orgánica del Servicio Público, Título I del Servicio Público: Capítulo: Único, Principios, Ámbito y Disposiciones Fundamentales

**Art. 1.- Principios.-** La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, **equidad, igualdad**, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, **igualdad y la no discriminación.**

**Que el Párrafo Quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, de la Ley Orgánica del Servicio Público, Párrafo Quinto: dice:**

“Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas”<sup>9</sup>

**Art. 63.-**Del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de Servicio Público dice:“Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.- La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, (Unidad de Administración de Talento Humano) concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso. El informe de la UATH analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto.”<sup>10</sup>

**Criterio Personal.-** Estos son los Artículos que se va a solicitar que sean reformados con el fin de que también se considere a las y los servidores públicos con discapacidad, incluido claro está, las y los docentes que actualmente están considerados como servidores públicos.

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica de Servicio Público. Páginas. 3 – 23 – 45.

<sup>10</sup> Reglamento Interno a la Ley Orgánica de Servicio Público. Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011. Página. 25

El fundamento jurídico para plantear la reforma es el Art. 1 de la Constitución de la República, que a continuación anotamos textualmente, donde se hace referencia a la equidad e igualdad, a la igualdad y no discriminación.

Nuestro trabajo investigativo está orientado a observar las garantías Constitucionales que tienen las y los servidores públicos con discapacidad en la ciudad de San Miguel de Bolívar, vamos a determinar si existe o no, la vulneración de estos derechos, para lo cual se realizará un estudio doctrinario y jurídico del contexto general de la Ley Orgánica del Servicio público, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de la Ley Orgánica Discapacidades.

La propuesta está encaminada a plantear reformas tanto a la Ley orgánica de Servicio Público, como a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Concretamente en lo que hace relación **al derecho de las dos horas de permiso diario**, porque si tienen este derecho trabajadores que están físicamente bien, para que cuiden a familiares con discapacidad, con mayor razón las y los servidores públicos con discapacidad, sobre todo en el caso de las personas con capacidades especiales severas y que adolecen de una limitación física, que por su condición fisiológica no pueden permanecer sentados en la misma posición durante ocho horas diarias, puesto que esto afecta enormemente a su salud, y esto contrapone el principio constitucional del Buen Vivir o SumakKawsay.

Hemos desarrollado una redacción de la propuesta, que debe constar en la solicitud que se enviarán a la Presidenta de la Asamblea: pero queremos anotar en este capítulo como ejemplo: es decir, que supuestamente debería constar en la reforma, en caso de que se realice y se apruebe. Claro está que es solo una aspiración, porque con el más ilustrado criterio que tienen los legisladores y sus asesores la redacción naturalmente que puede cambiar.

**2.1.4- Ley Orgánica de Educación Intercultural.-** “De la Ley Orgánica de Educación Intercultural: En el Capítulo Cuarto, Art. 10.- de los Derechos de las y los docentes, literal t. Que dice:

t.- Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad, debidamente comprobado por el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas.”<sup>11</sup>

**En la propuesta de reforma se hará constar la siguiente redacción:**

**t.- Gozar de dos horas de permiso diario, las y los docentes con discapacidad y aquellos docentes que a su cargo, responsabilidad y cuidado tengan un familiar con discapacidad debidamente comprobado por el CONADIS, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estas horas de permiso no afectarán las jornadas pedagógicas.**

**Opinión.-**La redacción anterior es como debería ir en la propuesta para plantear la reforma a la Ley, porque en las disposiciones legales que hemos descrito, se está considerando, no solo a quienes tienen un familiar sino a los afectados directos, es decir, a quienes tienen la razón de ser del permiso, esto es, a las y los servidores públicos y a las y los docentes con discapacidad, aunque en muchas ocasiones (quienes realizaron la redacción de la elaboración de la Ley, ha manifestado que debe aplicarse considerando el espíritu de la ley) se trata de aplicar la ley haciendo extensivo este derecho para los discapacitados, o que está dirigida para que las personas con capacidades especiales puedan acogerse a este derecho, sobre todo aquellos que tienen un porcentaje alto, que supera el 60 %, o que tienen discapacidad severa, que por lo general son los que utilizan prótesis, muletas y/o silla de ruedas, pero también, existe el criterio (muy razonables desde el punto legal) de que, el Código Civil, dice, que en derecho solo se puede aplicar lo que literalmente está escrito.

Para evitar la falta de claridad para aplicar esta Ley, estas confusiones lo recomendable es realizar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el fin de que todas las

---

<sup>11</sup> Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial N° 417 – jueves 31 de marzo del 2011. Capítulo IV. Derechos y Obligaciones de las y los Docentes. Páginas: 14 y 15.

personas que tienen una discapacidad severa puedan optar por las dos horas de permiso diario.

# **CAPITULO III**



### **3.1.- SERVICIO PÚBLICO.**

**3.1.1.- Definición de Servicio Público.-** “Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece: que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que laboran en este sector.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo, del Título IV, Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;<sup>12</sup>

**“Artículo. 4.- Servidoras y servidores públicos.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rijan por la Ley que regula el servicio público;”

Ley Orgánica del Servicio Público: Título I: del Servicio Público. Capítulo: Único: Principios, ámbito y disposiciones fundamentales. **Art. 1.- Principios.-** La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, **equidad, igualdad**, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

---

<sup>12</sup> Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo, del Título IV, Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos

Hacemos énfasis en los principios de equidad e igualdad porque son el fundamento doctrinario para nuestra propuesta.

### **Art. 25.- De la Jornada de Trabajo.**

a.- Jornada Ordinaria.- Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidas en jornadas de trabajo.”<sup>13</sup>

**Análisis.-** Hemos señalado los principios de equidad e igualdad, porque ese es el principio constitucional y que consta también en la Ley Orgánica de servicio público, en el cual se fundamenta nuestro trabajo investigativo, porque nuestra propuesta está orientada que a que se dé el mismo trato tanto a los familiares de las y los servidores públicos con discapacidad como a las y los servidores públicos con capacidades especiales. Un tratamiento con equidad e igualdad para otorgarles las dos horas de permiso diario.”

Tanto el Art. 2209 de la Constitución de la República, como como el art. 4 de la Ley de Servicio Público establecen la misma redacción para definir lo que es un servidor público, no existe ninguna diferencia, ni de fondo ni de forma, se tiene el mismo concepto, y que en conclusión dice que el la servidora o servidor público es quien trabaja para el Estado y percibe su remuneración del presupuesto del General del Estado, además está sujeto a las normas y disposiciones que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público.

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica de Servicio Público. Páginas: 8 - 10. 24.

Jornada Ordinaria.- Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidas en jornadas de trabajo.

**Opinión.-** Todo servidor público tienen que estar consciente que su función es de servicio a la colectividad, no importa la función, la jerarquía, la categoría que tenga o actividad que desempeñe, su misión específica, obligada, es la de ponerse a órdenes de la colectividad, a quien debe servir con calidad y calidez, en compensación a eso el Estado periódicamente realiza la remuneración correspondiente, para que la servidora o el servidor público desempeñe su función con honestidad, espíritu de servicio, integridad, lealtad, a toda la colectividad, sin distinción de ninguna naturaleza.

Su horario de trabajo es de ocho diarias, (8), cuarenta (40) a la semana, esto es lo que no pueden resistir las personas con discapacidad severa o enfermedades catastróficas, por esta razón el proyecto de reforma a la Ley. Para que acogiéndose a los principios de equidad e igualdad puedan tener los mismos beneficios que tienen las y los servidores públicos que tienen familiares con discapacidad y por lo tanto tienen dos horas de permiso diario.

### **3.1.2.- Conceptos de Equidad e Igualdad.**

**Equidad.-** “Del latín *aequitas*, igualdad de ánimo. Bondadosa, templanza, habitual. Propensión a dejarse regular, o a fallar, por el sentimiento de deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la Ley. Justicia Natural por oposición a la letra de la Ley positiva. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece”.<sup>14</sup>

**Análisis.-** En definitiva el término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. Como observamos el concepto se utiliza para mencionar nociones de

---

<sup>14</sup> Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Tomo: 8. Página. 638

justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva.

También podemos analizar en el concepto, que la equidad se lo considera como la tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón, esto viene a ser un principio de equidad. Cuando se dice que es la disposición del ánimo se propone a otorgar a cada persona lo que se merece, lo que se considera que es justo, equitativo.

La imparcialidad está de manifiesto en cada aspecto cuando se habla de equidad, lo que significa el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales, la equidad adapta una serie de reglas y parámetros para tratar de otorgar justicia a cada ser.

Este término se encuentra asociado a los valores de equidad, igualdad y de justicia, sin distinción de ninguna naturaleza.

Por naturaleza, el concepto de equidad intenta promover la igualdad, más allá de las diferencias en la raza, el sexo, la cultura, la economía, a los que se pertenece. Es por ello que suele ser relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción, solo adaptándose en los casos particulares, en este caso lo que investigamos es con el fin de otorgar derechos de forma equitativa, fundamentados en lo que la ley permite.

Es decir que para que la equidad sea real no puede ser aplicada la norma en general a los individuos, sino que deben ser acatadas ciertas excepciones para cada caso particular. Además, cada persona debe ser capaz de hacer valer sus derechos, sin importar de donde provenga. La equidad lucha contra la discriminación, el racismo, la xenofobia, entre otras cuestiones que fomenten la distancia entre los individuos.

Dentro de la **Ciencia del Derecho** el valor de equidad adquiere una gran importancia. Si bien no responde a una de las fuentes de Derecho suele ser utilizada como un medio o técnica para corregir la ley.

**Opinión Personal.-** En este caso que investigamos, tratamos de establecer la equidad e igualdad, mediante la reforma de la Ley, para conseguir el mismo trato, tanto a personas que están físicamente bien y que tienen dos horas de permiso para

atender a familiares con capacidades especiales, esperamos que al reformarse la Ley, también se aplique esta norma a las y los funcionarios públicos con discapacidad física, y de este modo estaríamos de acuerdo al principio constitucional que habla de equidad e igualdad como derecho de las y los ciudadanos y al mismo tiempo del precepto constitucional sobre el Buen Vivir o SumakKawsay.

La equidad se le puede considerar como herramienta que permite adaptar la norma legal de manera general y también, según ciertas circunstancias en forma particular. Es por ello que es considerado como uno de los valores esenciales del Derecho, ya que cuenta con una posición si se quiere más humana.

Cuando se habla de políticas de equidad social a más del campo del derecho, también se hace referencia a cuestiones de salud, es decir que la misma sea asequible para todos los habitantes de un Estado. Lo mismo en el ámbito de la educación, que todo aquel que lo desee posea la oportunidad de acceder a los diferentes niveles de educación.

Nuestra propuesta está encaminada en este sentido, tanto en el campo legal, (la reforma) en el campo laboral, (trato equitativo para las y los servidores públicos con discapacidad física), y en el campo de la salud.

**Igualdad.-** “El término **igualdad** proviene del latín "aequalitas", = conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad, correspondencia y proporción resultante de muchas partes que un fenómeno compone un todo. Equivalencia de dos cantidades o expresiones. Ante la Ley, principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”.<sup>15</sup>

**Opinión.-** En esta definición encontramos el principio de igualdad ante la ley, que es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios para ningún sector o grupo, en sentido es lo que se plantea una

---

<sup>15</sup> Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Tomo:118. Página. 845

reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades y Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el fin de que no haya privilegios para unos servidores públicos en cuanto a tener dos horas de permiso diario, para cuidar personas con discapacidad y los servidores públicos con discapacidad no tienen es derecho.

Igualdad ante la ley, es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos.

Igualdad ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.

“**Art. 11.-**De la Constitución de la República. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, **discapacidad**, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”<sup>16</sup>

**Criterio Personal.-** El derecho a la igualdad reviste, por ello, un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre toda las relaciones jurídicas y, muy en particular sobre lo que se realizan entre los ciudadanos y los poderes públicos. En este caso

---

<sup>16</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Página. 21.

particular, la relación de las y los servidores públicos con discapacidad física y la Ley. Nos es solo el enunciado literal, un derecho a ser igual a los demás, sino a ser tratado igual que los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se realizan.

Aunque en muchas expresiones o declaraciones se dice que todos somos iguales ante la ley, pero en realidad la mayoría a veces nos encontramos en condiciones de desigualdad, con esto queremos explicar que podrán ser iguales ante la ley pero no lo son en la realidad, en la práctica del convivir diario, siempre habrá desigualdad, jurídica, social o de otra naturaleza.

### **3.1.3.- La Inclusión de Personas con Discapacidad al Servicio Público.**

La inclusión se da por principios constitucionales, que reconoce la inclusión de las personas con discapacidad

“Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o **de discapacidad**.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de **inclusión y equidad social**.

**Art.48.-**El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 11. Literal 2. Párrafo segundo. Página21.

**1.- La inclusión social,** mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural educativa y económica”.<sup>18</sup>

**Ley Orgánica De Educación Intercultural: TÍTULO I. De los Principios  
Generales: Capítulo único, del ámbito, Principios y Fines. Art. 2.- Principios.-**

**e. “Atención prioritaria.-** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes **con discapacidad** o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad;

**v. Equidad e inclusión.-** La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades **y grupos con necesidades educativas especiales** y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”,<sup>19</sup>

**3.1.4.- Derechos de las y los servidores públicos con Discapacidad.-** Hemos descrito y explicado que los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad son los que constan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los que estipula la Constitución de la República, y los que constan en la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica de Discapacidades, dentro de ellos, a ser tratados como seres humanos, todos los derechos que la ley contempla, a la educación, a la vivienda, al trabajo digno, a la recreación, a la educación, a la salud y sobre todo a ser considerados y tratados con respeto y dignidad.

---

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador: Páginas: 37 – 159.

<sup>19</sup> Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial N° 417 – jueves 31 de marzo del 2011. Capítulo IV. Derechos y Obligaciones de las y los Docentes. Páginas: 9 – 10.



Pero existe principios constitucionales que hacen referencia a la equidad e igualdad y dentro de ello podemos establecer, porque un funcionario público, cualquiera que sea este, tiene derecho a dos horas de permiso diario, siempre y cuando a su cargo o cuidado tenga una persona con discapacidad, y no lo tiene la persona que sufre esa discapacidad y que desempeña una función pública, sabiendo que su permanencia en el trabajo puede ocasionarle problemas en su salud.

### **3.1.5.- Las y Los Docentes como Servidores Públicos.-**

Las y los docentes anteriormente estaban regulados por la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio, actualmente están dentro de la ley Orgánica de Servicio público, es decir, como funcionarios públicos, y trabajan para el Estado, porque también su actividad regula la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pero se puede establecer que es solo para la jornada de trabajo, o jornada laboral, esto es, solo para las ocho (8) horas diarias o cuarenta semanales que cumpla dentro del establecimiento educativo, porque existen otros beneficios que no se les reconoce a las y los docentes, como por ejemplo, movilización, uniformes, que consta en la Ley Orgánica de Servicio Público, pero que aún no se hace efectivo para las y los docentes.

Lo que significa que el magisterio para ciertas actividades están dentro del servicio público, pero para otras no, por lo que existe una distorsión en cuanto a sus derechos, es como si los deberes que tienen que cumplir se regula con una norma y los derechos o beneficios que deben recibir está regulada por otra.

Observamos por ejemplo, que tanto la Ley de Servicio Público, como la Ley Orgánica de Educación Intercultural hacen constar permiso de dos horas para los funcionarios que bajo su protección y cuidado tengan familiares con discapacidad, cuando debía constar únicamente en la servicio público, pero el literal t de la Ley Orgánica de Educación Intercultural también contiene una redacción similar, pero en ninguna de las dos se considera a las y los servidores públicos o las y los docentes con discapacidad que se encuentran laborando, sino para aquellos que están en la casa, y no son los servidores públicos con discapacidad quienes tiene ese permiso

sino trabajadores que están físicamente en óptimas condiciones físicas y de salud, por lo cual existe un discrimen que constitucionalmente no debe existir.

Por esta razón se hace urgente una reforma a los dos cuerpos legales, con el fin de que no haya discrimen y se respeten los principios constitucionales de equidad e igualdad.

# **CAPÍTULO. IV.**

## **4.1.- LA DISCAPACIDAD.**

**4.1.1.- Definición.-** “La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales

Se reconoce como discapacidad, a la condición de ciertas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.

Personas con discapacidad, son los individuos que tienen limitaciones para realizar ciertas actividades de la vida cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud y de barreras físicas, ambientales, culturales y sociales de su entorno.

La discapacidad es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir, que el sujeto en cuestión tendrá **dificultades** para desarrollar tareas cotidianas y”<sup>20</sup>

## **TÍTULO II: DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS: CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS SUJETOS DE LEY SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS**

---

<sup>20</sup> Informe mundial sobre la discapacidad: Informe producido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Grupo del Banco mundial publicado el 9 de junio del 2011

“**Art. 6.-** Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

**Art. 7.-** Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos”.<sup>21</sup>

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

**Opiniones Personales.-** El concepto de discapacidad o de persona discapacitada ha ido evolucionando en las diferentes etapas de la sociedad, en la antigüedad se los veía como seres anormales, y/o que era una maldición de los dioses tener en la familia personas con discapacidad. En la Edad Media, las personas que presentaban alguna deficiencia eran señalados con un sólo término "Retardo Mental" y no existía distinción alguna para cada persona que presentaba deficiencias tales como: parálítico, sordo, mudo, ciego, entre otros. Siempre se consideró como seres dementes.

---

<sup>21</sup> Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial N° 796. Martes 25 – septiembre: 2012.- Art. 6. Persona con discapacidad. Página. 8.

Tenemos que reconocer que los contextos históricos influenciaron y contribuyeron a determinar una visión o el significado mismo de lo que hoy conocemos con el nombre de discapacidad o personas discapacitadas, las diferentes nociones que se dieron en el pasado ayudan a entender las percepciones sociales en relación con las personas con discapacidades que actualmente existen, de ahí se explican los diferentes esquemas mentales que se manifiestan en nuestra sociedad, los mismos que siempre conllevan actitudes de rechazo, de discriminación a este sector.

Hacemos este comentario porque ha sido muy difícil para los seres humanos que han tenido una limitación física, sensorial o mental conseguir un trato igualitario, muy complicado enfrentar la discriminación, la falta de inclusión fue y en algunos casos sigue siendo una aspiración, en algunos casos, inclusive familiar, es decir, no solo que ha existido barreras sociales, sino también, al interior del mismo núcleo del hogar.

No debemos olvidar que durante la Segunda Guerra Mundial fueron considerados personas indeseables, estorbos sociales que había que eliminarles, y como en muchos casos así sucedió, que fueron llevados a las cámaras de gas para desaparecerlos por incompetentes. Antiguamente para referirse a personas con capacidades diferentes se usaban términos o expresiones incorrectas que etiquetan a las personas con discapacidad en un plano inferior, que discrimina e impiden una relación adecuada entre seres humanos, como por ejemplo: deforme, tullido, mutilado, cojo, rengo, sordo-mudo, inválido, subnormal, minusválido, (aclarando que aún en el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de Discapacidades actual se ha utilizado el término subnormal) que son términos peyorativos y que se está luchando para cambiar de mentalidad a quienes ven a las personas con capacidades especiales como seres inferiores o diferentes. Son estos criterios en relación a la definición o conceptualización lo que les ha impedido realizar una redacción adecuada en cuanto a los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, porque a lo mejor, no creen, que hay docentes con capacidades diferentes. En la actualidad el mundo en que vivimos ha dado grandes pasos en la comprensión de las personas con capacidades especiales y su relación con el entorno. La superación de los viejos prejuicios en relación con la discapacidad ha facilitado nuestra investigación socio-jurídica,

porque a medida que hemos analizando el tema, nuestras concepciones sobre las personas que tienen mayores limitaciones, modifica nuestra visión del ser humano, valorando la diferencia y la diversidad, determina una convivencia en la que nadie viva en exclusión, porque se procura la equidad y por lo tanto la igualdad de oportunidades con autonomía de nuestra edad, sexo, ideología, capacidad e intereses. Tenemos que reconocer que la evolución social lleva consigo un cambio en la expresión que a su vez, es reflejo de la sociedad del momento y se observa nuevas concepciones, otras vivencias e interpretaciones de las personas con discapacidad. Aunque en nuestro país y en nuestro medio (Cantón San Miguel de Bolívar) está cada vez más informada sobre la discapacidad, ya sea, por las campañas que realizan, por la atención que desde los organismo del Estado u organizaciones no gubernamentales (ONG) se viene desplegando en beneficio de este sector, no se debe olvidar que todavía existe un lenguaje poco respetuoso y discriminatorio. Lo que podemos afirmar es que después de muchas investigaciones tratando de buscarle una definición a los problemas de las personas que presentaban deficiencias, es en este siglo cuando se ve a las personas desde lo humano por tanto, las organizaciones se ocupan de buscar un valor al lenguaje ya que este es un factor básico en la construcción del pensamiento de una cultura. Así tenemos que en la actualidad los términos más apropiados para referirnos a este sector, son: Personas con discapacidad, personas con capacidades especiales o personas con capacidades diferentes.

#### **4.1.2.- Discapacidad Física.-**

“La discapacidad física se define como una desventaja, que resulta de la imposibilidad neuro-motora que limita o impide el desempeño motriz de la persona afectada. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas. La discapacidad física se origina por una deficiencia física, es decir la pérdida o

anormalidad en la estructura anatómica de los sistemas osteo-articular (huesos y articulaciones), nervioso o muscular”<sup>22</sup>.

“Existe una limitación en el área motora o falta de control de movimientos, de funcionabilidad y/o sensibilidad que impiden realizar actividades en la vida diaria de manera independiente. Generalmente se presenta en las extremidades aunque también se puede manifestar en todo el cuerpo y asociada a otras áreas.

Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes, o problemas del organismo, por ejemplo un derrame.

Según la causa de la discapacidad física, la parte neurológica también puede afectarse; en estos casos, decimos que hay una deficiencia neuro-motora. Algunas personas podrán tener dificultades para hablar, para caminar, para ver, para usar las manos u otras partes del cuerpo, o para controlar sus movimientos.

Al ser diagnosticada de forma precoz la discapacidad o que ante la sospecha de cualquier lesión neuro-motora, el niño sea inmediatamente atendido por un profesional especializado.

Al intentar definir cualquier tipo de discapacidad, sin embargo, es necesario enfocar también las aptitudes que esta persona posee, en vez de enfatizar solamente lo que ella no puede hacer o tiene dificultad de hacer sola.

Las causas para que se produzcan deficiencias que originan cualquier discapacidad física pueden ser:

**Genéticas.-** Esto es que se pueden transmitir de padres a hijos.

**Congénitas.-** Se refiere a las características o rasgos con los que nace un individuo y que no depende sólo de factores hereditarios, sino que son adquiridos durante la gestación.

**Adquiridas.-** Ocasionadas por algún accidente o enfermedad después del nacimiento.

---

<sup>22</sup> Artículo Publicado por Mónica Flores Basulto. 27 de Septiembre 2010. En Types, SchoolWork. Ratings



Las deficiencias que originan cualquier discapacidad física pueden ser:

**Temporales.-** Se trata de deficiencias adquiridas a consecuencia de algún accidente que provoca una inmovilidad limitada y cuyo pronóstico de recuperación es predecible, considerando aspectos como la inmovilidad, la terapia física o cualquier otro método quirúrgico.

**Permanentes.-** Son aquellas cuyo diagnóstico no contempla mejoría independientemente del tratamiento o rehabilitación.”<sup>23</sup>

#### **4.1.3.- La Discapacidad Física y los Peligros en la Salud.**

“Diversos estudios sobre discapacidad física y salud han demostrado que las personas con capacidades especiales, son más sensibles, tienen más probabilidad y predisposición que otras personas de tener un estado de salud general más precario, esto porque la mayoría de ellos, no tienen la posibilidad de realizar actividades físicas en forma normal, de mantenerse activos, la mayor parte tienen una vida sedentaria.

Cabe indicar, que la población con discapacidad, globalmente considerada, tiene un mayor grado de vulnerabilidad y un menor grado de protección frente a las diversas situaciones patológicas que se pueden plantear en su vida en cuanto a la salud.

Las personas con discapacidades a menudo enfrentan un riesgo mayor de presentar problemas de salud prevenibles. Como resultado de un tipo específico de discapacidad, por ejemplo, lesiones en la columna vertebral, espina bífida o esclerosis múltiple, pueden presentarse otras afecciones físicas”<sup>24</sup>

Pero el mayor peligro es el apareamiento de úlceras por presión (escaras), generalmente por estar mucho tiempo sentados, o mantenerse en una sola posición,

---

<sup>23</sup> Flórez Jesús: catedrático De Farmacología en la Universidad de Cantabria. . Correo-e: florezj@unican.es

<sup>24</sup> Revista Síndrome de Down Volumen 22, Marzo 2005

de ahí que en la mayor parte de las y los servidores públicos, particularmente en aquellos que utilizan silla de ruedas, no es recomendable desde el punto de vista médico que puedan permanecer por más de dos horas en la misma posición, porque empiezan a lesionarse los tejidos, esto porque el músculo no están en su contextura normal.

Las úlceras por presión pueden profundizarse rápidamente y causarle la muerte al paciente con discapacidad física. Las heridas causadas por la presión constante en la piel son muy complicadas de tratar, requiere paciencia, medicación especial, por lo general, aparecen en áreas del cuerpo donde se hace mayor presión; como codos, talones, caderas, hombros, espalda y nuca.

Las personas con discapacidades que se mantienen en una sola posición, ya sea porque utilizan silla de ruedas para su movilización, tienen mayor riesgo de que en su cuerpo se formen úlceras por presión o también llamadas escaras, porque la piel no resiste un periodo de ocho horas diarias bajo el mismo estado.

La legislación en materia de salud preventiva obliga la protección específica de la salud de trabajadores especialmente sensibles, como es el caso de personas con discapacidad física, Para ello se exige que las evaluaciones de riesgos contemplen a los grupos de atención prioritaria.

Las enfermedades crónicas figuran entre los problemas de salud más frecuentes y costosos, aun cuando muchas pueden prevenirse. Algunas enfermedades crónicas se pueden prevenir a través de un estilo de vida saludable, consultas al médico con fines de prevención o para hacerse pruebas regulares de detección y aprendizaje sobre el control de los problemas de salud. Las enfermedades que se pueden prevenir y que son más comunes a personas con discapacidad física son: Llagas o úlceras por presión, problemas urinarios e intestinales, cansancio, depresión, sobrepeso, obesidad, cáncer, diabetes, artritis, infecciones de vejiga.

**Criterio Personal.-** Es importante considerar, que la prevención en muchas enfermedades crónicas o relacionadas con las discapacidades es una alternativa que da enormes resultados, porque esto evitaría que las y los pacientes puedan sufrir deterioro de su condición fisiológica. Todas las patologías se pueden prevenir, de

ahí que una norma legal es importante en el caso de las y los trabajadores públicos, con el fin de que no permanezcan las ocho horas en su lugar de trabajo en una sola posición, y las concesiones que la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hacen a trabajadores y maestros, dándoles dos horas de permiso diario, sea y con mayor razón para personas con discapacidad física que sufren paraplejia o cuadraplejía. Esta es la razón principal para haber realizado la investigación y plantear una reforma legal.

#### **4.1.4.- Servidores Públicos con Discapacidad Física en San Miguel de Bolívar.**

Muchas personas con discapacidad física trabajan en el sector público en la ciudad de San Miguel de Bolívar, la nueva Ley Orgánica de Discapacidades promulgada en el **Registro Oficial N° 796 del día martes 25 de septiembre del 2012** obliga a las instituciones y empresas públicas como privadas a contratar dentro de su planta de trabajo a personas con discapacidad física. La Sección quinta del Trabajo y Capacitación, en su **Art. 45.-**

**Derecho al Trabajo.** “Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

**Artículo 46.- Políticas laborales.-** El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de

orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

**Artículo 47.- Inclusión laboral.-** La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

Los trabajos que se asignen a las personas con capacidades especiales, tienen que ser de acuerdo a su capacidad fisiológica, de movilidad, capaz de que se garantice su integridad, que no haya peligro de que se pueda producir una lesión o accidente, sobre todo, que se pueda desempeñar sin problemas, de ser posible, se deben adaptar aparatos o implementos técnicos que den seguridad laboral.

**Artículo 51.- Estabilidad laboral.-** Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobrevenida, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

**Artículo 53.- Seguimiento y control de la inclusión laboral.-** La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan”.<sup>25</sup>

En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo.

En este aspecto es muy poco lo que se realiza o verifica, porque en su mayoría las personas con capacidades especiales que están dentro de este estado viven con lo mínimo, es decir, que la persona que lo sustituye en el trabajo no comparte en su totalidad con su representado.

Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral.

**Criterio Personal.-** Observamos que existen muchas garantías en el aspecto laboral en la Ley Orgánica de Discapacidades, pero ninguna se refiere a las ocho horas de

---

<sup>25</sup> Ley Orgánica de Discapacidades: Registro Oficial N° 796, del Martes, 25 de septiembre del 2012. Sección Quinta del Trabajo y Capacitación. Páginas: 12 – 13 y 14

trabajo, porque en la Ley orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, existen disposiciones jurídicas que las y los servidores públicos pueden tener el permiso de dos horas diarias cuando bajo su cuidado y protección tuvieren personas con discapacidad, pero esta misma disposición no se aplica a las y los servidores públicos con discapacidad severa, , así como a las y los docentes con capacidades especiales, de manera especial aquellos que padecen enfermedades catastróficas.

**4.1.5.- Políticas de Atención Especializada.-** Las políticas de atención especializada está dada por la ley, así podemos observar que en el campo de la salud, en nuestra ciudad (Cantón San Miguel de Bolívar), existe un centro de Salud Hospital y un Dispensario del Seguro Social, para quienes están afiliadas al IEES. Donde las personas con discapacidad tienen el mismo trato que el resto de ciudadanos, no han existido campañas o pronunciamientos de quienes están al frente de las instituciones para que difundan alguna política de atención especializada y/o prioritaria a quienes tienen una discapacidad. Es decir, desconocemos que se estén aplicando o se hayan puesto en práctica algún programa especial con el objetivo específico de atender a este sector.

Sin embargo, existen disposiciones de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades que las Unidades de Salud del Ministerio de Salud Pública son los encargados de calificar y y entregar el carnet a las personas con capacidades especiales, y en San Miguel de Bolívar se está realizando esta actividad que podemos señalar dentro de las políticas de atención especializada.

**Artículo 19.- Derecho a la salud.-** “El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.

La Ley Orgánica de Discapacidades dice: **Artículo 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.-** La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

**Artículo 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.-** La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan a personas con discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los organismos públicos y privados especializados.

**En este aspecto la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 101, estipula:**  
**Capítulo Tercero: de los Organismos de Ejecución de Políticas, Planes, Programas y Proyectos.**

**Artículo 101.- De las Entidades rectoras y ejecutoras.-** Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos

de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley”.<sup>26</sup>

**Opinión.**-En la mayoría de casos, y por lo general las personas con discapacidad requieren de medicamentos especiales, no comunes, y estos no disponen los centros de salud, comúnmente tienen que adquirir fuera de las unidades de salud, es decir, en boticas particulares. Por lo que el cumplimiento de esta disposición legal es mínima.

En el aspecto laboral, se ha cumplido parcialmente con lo que dice la Ley Orgánica de discapacidades, esto es de dar empleo a una persona con discapacidad por cada 25 empleados. No existe mayor conocimiento de la población en otros aspectos como accesibilidad, por lo que la atención especializada solo consta en la Ley, pero su aplicación es mínima.

Es decir, que no existen políticas integrales para dar atención especializada, la mayoría de ciudadanos con discapacidad tienen que informarse o realizar trámites en forma individual, sin que haya la orientación o ayuda de autoridad alguna.

En conclusión, podemos afirmar que es mínima la cantidad de personas que han recibido en la ciudad de San Miguel de Bolívar, atención prioritaria y especializada, por ejemplo en el campo psicológico, como para superar los problemas que se pueden presentar por su condición discapacitante y que consta en la Ley, esto no ha existido, no existen políticas de orientación, en cuanto a hacer conocer sobre sus derechos y a los beneficios de la Ley que tienen.

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica de discapacidades. Registro Oficial N° 796. Martes 25 – septiembre: 2012.- Sección Segunda de la Salud. Páginas: 9- 10 y 23.



# **CAPITULO. V.**

## **5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

**5.2.- Cuadros Estadísticos.-** Los cuadros estadísticos, fruto de la investigación de campo realizada en la ciudad de San Miguel de Bolívar, arrojado los resultados que a continuación presentamos en la representación gráfica (mediante la figura circular), para lo cual se ha puesto en práctica lo que determina la Estadística Descriptiva, esto es, realizar cuadros a través de datos, frecuencias y la tabulación de las frecuencias para poder obtener el porcentaje de las frecuencias y de ese modo realizar los cálculos respectivos, con la debida interpretación y análisis de los resultados obtenidos.

Los cuadros, además permiten obtener conclusiones objetivas porque a más de la comprobación de la hipótesis nos permitirá realizar las debidas conclusiones, puesto que es información cuantitativa obtenida en base de las encuestas realizadas.

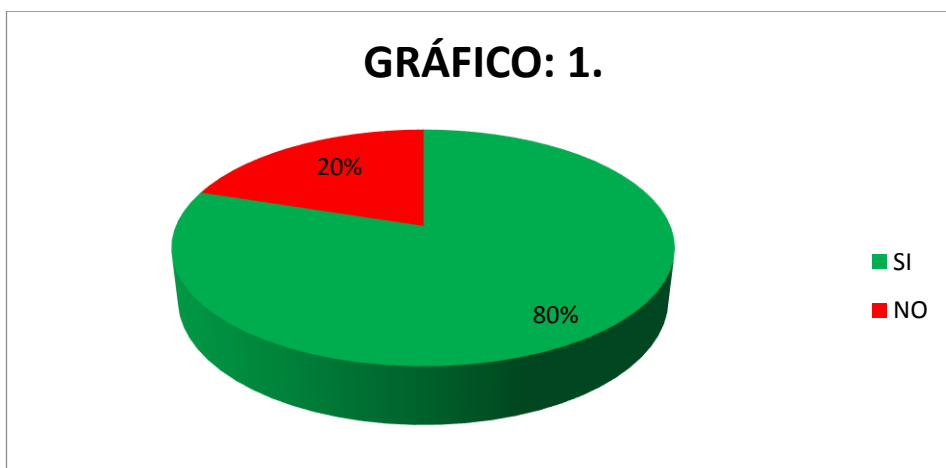
El estudio que se ha efectuado es referencial que sirve para poder establecer conclusiones sobre lo que piensa, estima o consideran, abogados en libre ejercicio profesional, docentes, ciudadanos con capacidades especiales y la población en general de San Miguel de Bolívar. La mayor parte de ellos manifiestan que es necesario que se reconozcan y garanticen los derechos consagrados en los instrumentos internacionales, en la Constitución de la República y demás cuerpos legales como la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Discapacidades, para que se aplique lo que estipula el principio Constitucional del Buen Vivir o SumakKawsay.

También es importante que se reconozcan principios como los de equidad e igualdad, para lo cual se hace necesario plantear una reforma a la Ley.

**1.- ¿Estima Usted que se debe aplicar la declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación al tema de las discapacidades? SI – NO.**

**CUADRO: N° 1.**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	32	80 %
NO	08	20 %
<b>TOTAL</b>	40	100 %



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

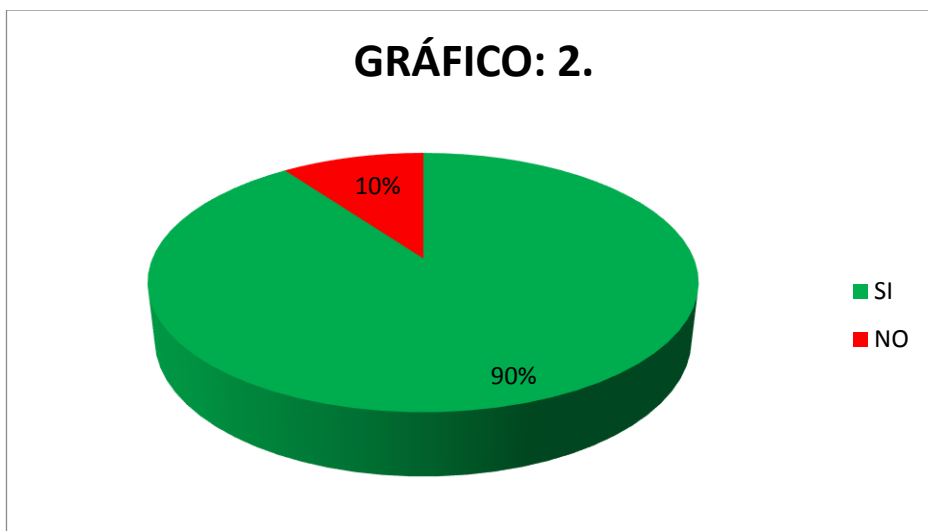
**Elaboración:** Autores: Febrero. 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** De las cuarenta personas encuestadas, las 32 estiman que sí debe aplicarse lo que contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre los derechos y la discapacidad, esto es el 80 % , y los encuestados que estiman que no son ocho (8) que corresponde al 20%. La mayor parte estiman que sí, porque consideran que es un principio universal que debe respetarse y que está sobre las leyes y disposiciones jurídicas en el País.

**2.- ¿Considera Usted que deben respetarse los derechos Constitucionales sobre la discapacidad?**

**CUADRO: N°. 2.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90. %
NO	04	10. %
<b>TOTAL</b>	40	100. %



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

**Elaboración:** Autores: Febrero. 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** De las cuarenta personas encuestadas, las treinta y seis (36) contestan que sí, esto es el 90 %, y las cuatro (4) contestan que no, esto es el 10. %. La mayoría de ciudadanos coincide en manifestar que deben respetarse los principios constitucionales sobre la discapacidad, como la equidad, igualdad y la no discriminación, por esta razón es necesario que se garanticen todos los derechos que corresponde.

**3.- ¿Estima Usted que las y los servidores públicos con discapacidad deben estar protegidos por los derechos que estipula la Constitución de la República?**

**CUADRO: N°. 3.**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	34	85. %
NO	06	15. %
<b>TOTAL</b>	40	100. %



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

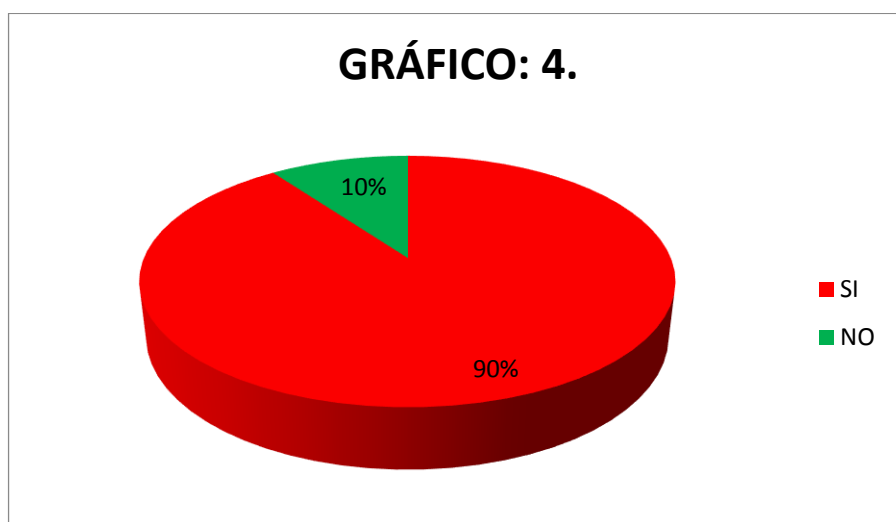
**Elaboración:** Autores: Febrero. 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** De las cuarenta personas encuestadas, las treinta y cuatro (34) contestan que sí, esto es el 85 %, y las seis (6) contestan que no, esto es el 15 %. La mayoría de ciudadanos están de acuerdo que las y los servidores públicos con discapacidad deben estar protegidos por los principios que estipula la Constitución, porque la equidad e igualdad debe ser para todos sin distinción de ninguna naturaleza. Pero el 15 % dice que no debe protegerse a este sector, ventajosamente es una minoría.

**4.- ¿Considera Usted que se debe plantear reformas a la Ley, cuando se observa la vulneración de los derechos?**

**CUADRO N°. 4.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90 %
NO	04	10.%
<b>TOTAL</b>	40	100.%



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

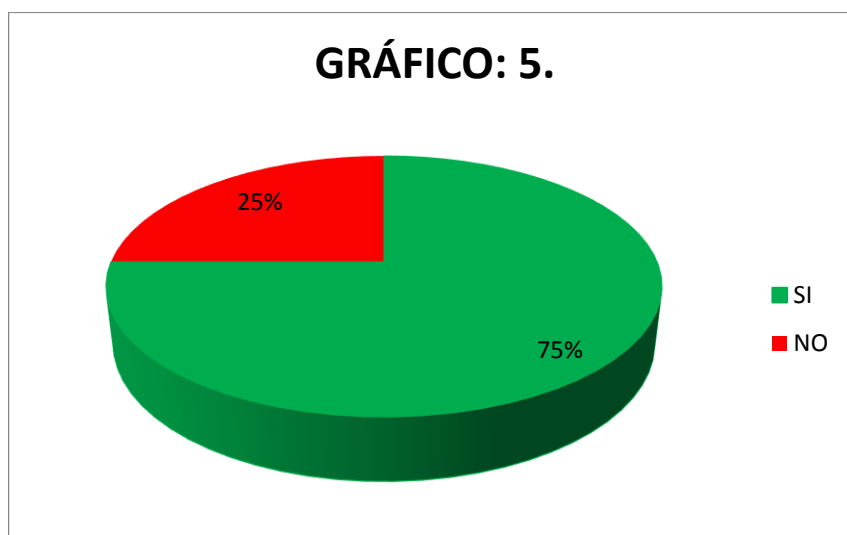
**Elaboración:** Autores: Febrero. 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** El 90. % que son treinta y seis (36) encuestados contestan que sí, es decir, que hay que presentar reformas a la Ley, cuando se observa que se vulneran derechos, claro está que para eso es necesario que haya pasado un año de haberse puesto en vigencia la ley, desde que consta en el Registro Oficial, en este caso particular de las y los servidores públicos con discapacidad. El 10. % que son cuatro encuestados (4) contesta que no, es decir, que se debe mantener el mismo esquema jurídico.

**5.- ¿Conoce Usted que en la Ley Orgánica de Educación Intercultural hay disposiciones jurídicas sobre el tema de la discapacidad?**

**CUADRO: N°. 5.**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	75.%
NO	10	25.%
<b>TOTAL</b>	40	100.%



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

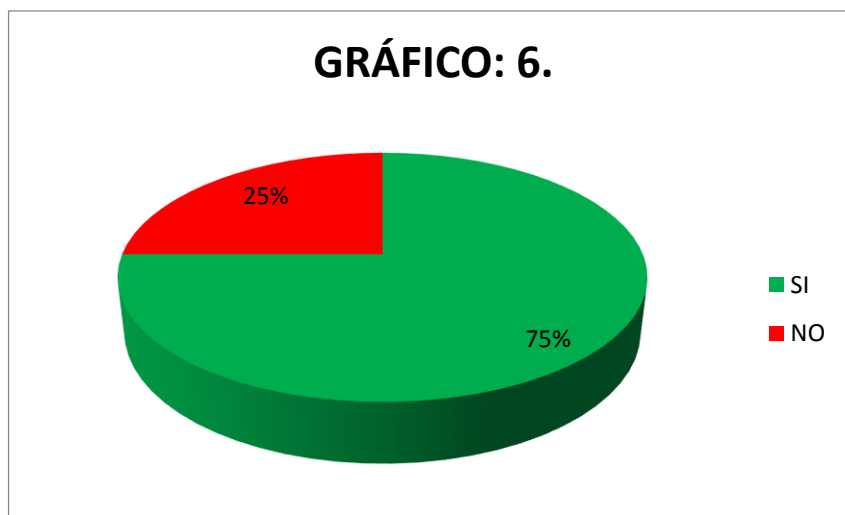
**Elaboración:** Autores: Febrero. 2014.

**Análisis e Interpretación de los Datos.-** De cuarenta personas encuestadas, las treinta, (30) contestan que si conocen que en la Ley de Educación Intercultural hay disposiciones jurídicas sobre la discapacidad, esto corresponde al 75 %, y diez (10) encuestados contestan que no conocen y corresponde al 25 %. Es decir, que la mayoría de personas contestan que conocen de lo que contienen la Ley, sobre todo los abogados en libre ejercicio profesional, docentes, pero un pequeño grupo de ciudadanos dice desconocer que existen disposiciones legales sobre el tema de la discapacidad.

**6.- ¿Conoce Usted que existen Servidores Públicos con discapacidad física en San Miguel de Bolívar?**

**CUADRO: N°. 6.**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	75. %
NO	10	25. %
<b>TOTAL</b>	40	100. %



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

**Elaboración:** Autores: Febrero 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** La mayoría, esto es el 75 % contestan afirmativamente y dicen conocer que si existen servidoras y servidores públicos con discapacidad física en la ciudad de San Miguel de Bolívar, el 25 % que corresponde 10 encuestados dicen no conocer, sin embargo al ser contestado por la mayoría, significa que amerita solicitar a la Asamblea Nacional, realice una reforma para que se reconozcan derechos constitucionales que actualmente no constan o están mal redactados.



**7.- ¿Considera Usted que todas las y los Servidores públicos con discapacidad deben estar amparados por principios Constitucionales de equidad e igualdad?**

**CUADRO: N°. 7.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	80.00%
NO	08	20.00%
<b>TOTAL</b>	40	100.00%



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

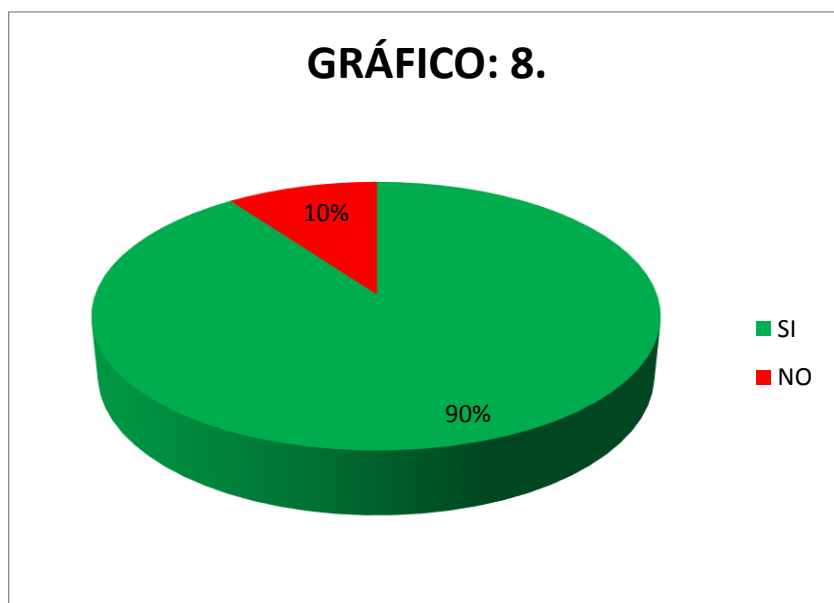
**Elaboración:** Autores: Febrero 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** El 80% de encuestados, es decir, treinta y dos (32) personas contestan que sí, que deben reconocerse principios de equidad e igualdad a las y los servidores públicos con discapacidad, para lo cual se tiene que plantear un proyecto de reformas, el 20 %. Que son ocho, (8) personas encuestadas, manifiesta no estar de acuerdo, a lo mejor porque desconocen lo que manda la norma jurídica que consta en la Constitución de la República.

**8.- ¿Estima Usted que en la ciudad de San Miguel de Bolívar se debe organizar a las y los servidores públicos con discapacidad para que conozcan sobre sus derechos constitucionales?**

**CUADRO: N°. 8.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90.00%
NO	04	10.00%
<b>TOTAL</b>	40	100.00%



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

**Elaboración:** Autores: Febrero 2014.

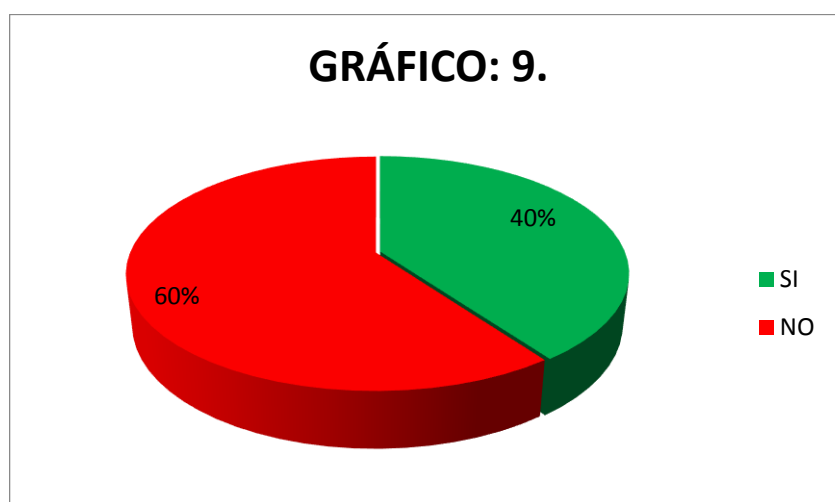
**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** La mayoría de encuestados que corresponde a treinta y seis (36) encuestados contestan que sí deben estar organizados con el fin de que conozcan sobre sus derechos y corresponde al 90 %, pero cuatro (4) personas que es el 10% contestan que no. Lo importante es que hay un criterio mayoritario que está de acuerdo que se conozcan y se garanticen los

derechos constitucionales que tienen las y los servidores públicos con discapacidad mediante la organización.

**9.- ¿Conoce Usted si las y los docentes con discapacidad han tenido algún beneficio con la aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural?**

**CUADRO No 9.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	40.00%
NO	24	60.00%
<b>TOTAL</b>	40	100.00%



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

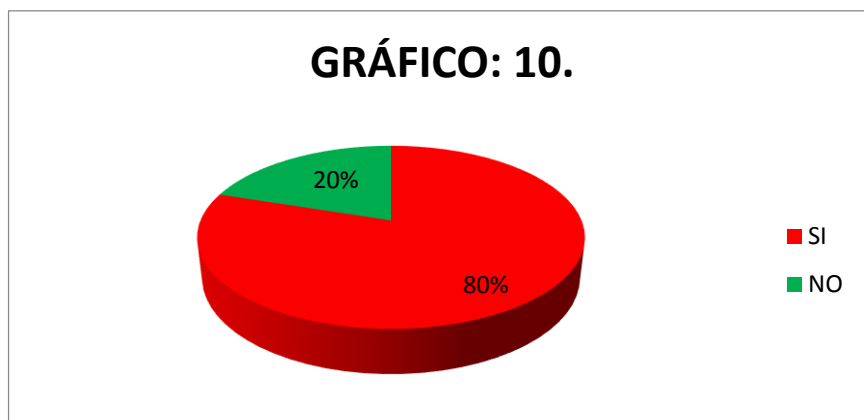
**Elaboración:** Autores: Febrero 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** De la población encuestada, dieciséis, (16) contestan que sí, es decir, que dicen conocer que las y los servidores públicos con discapacidad, tienen o han recibido algún beneficio con la aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, claro está que el beneficio es para todas las personas con discapacidad en general, pero en el medio donde se realiza la investigación de campo son pocas las personas que conocen y esto es el 40 %. Las veinte y cuatro (24) personas restantes, que corresponde al 60% dicen no conocer que haya beneficios.

**10.- ¿Está de acuerdo que se presente un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Cultural para que se reconozcan los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad?**

**CUADRO: N°. 10.**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	32	80.00%
NO	08	20.00%
<b>TOTAL</b>	40	100.00%



**Fuente:** Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.

**Elaboración:** Autores: Febrero 2014.

**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** Si, contestan treinta y dos (32) personas que corresponde al 80 % y no ocho (08) personas que es el 20 %, significa que la mayor parte de encuestados están de acuerdo para que se presente un proyecto de reforma a las Leyes Orgánicas de Servicio Público y Educación Intercultural, con el fin de que se reconozcan derechos constitucionales a las y los servidores públicos con discapacidad. Una minoría cree que no se debe hacer nada porque tiene desconfianza en el sistema.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La Investigación de campo sirve para obtener información de la ciudadanía que conoce sobre el tema que se ha investigado, sobre el problema se plantea una hipótesis, en este caso la hipótesis o causa de solución del problema es que: **Realizando reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esta es la Variable independiente.**

Los resultados de la encuesta realizada confirma la hipótesis planteada, porque la mayoría de encuestados contestan que están de acuerdo que se reconozcan los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios de equidad e igualdad de la Constitución de la República, así como que se debe plantear una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural,

**La Variable dependiente es: se reconocerán los derechos constitucionales de igualdad y equidad a las y los servidores públicos con discapacidad.** Las preguntas correspondientes a esta variable también tienen respuestas positivas, porque, los encuestados, en su mayoría han respondido afirmativamente a que se realiza una propuesta de reforma para que se reconozcan los derechos constitucionales de equidad e igualdad en favor de este sector. (servidoras y servidores públicos con discapacidad).

Están de acuerdo realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural. Como personas que conocemos el derecho sabemos que se puede realizar reformas a una norma jurídica o Ley cuando la misma ha estado o tenido un año de vigencia o aplicación, y los dos cuerpos a los que se piensa reformar tienen más de un año de estar vigente. Luego si existe algún vacío que esté vulnerando el derecho de un sector de la sociedad, se tienen que plantear una reforma, para lo cual se tienen dirigirá a la Presidenta de la Asamblea Nacional. Luego esperar el trámite correspondiente. De confirmarse o de haber

una respuesta positiva, seguro que se va a beneficiar a las y los servidores públicos y a las y los docentes con discapacidad.

## **DISEÑO METODOLÓGICO.**

**TIPO DE INVESTIGACIÓN.-** El tipo de investigación por los objetivos:

**Pura Básica o Fundamental.-** Porque mediante la aplicación de esta técnica tuvimos conocimientos a través del proceso de investigación que realizamos, de manera especial, en relación a reestablecer los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad, para lo cual realizamos el análisis jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Aplicada.-** Nuestro propósito fundamental fue modificar la realidad presente, y que fue causa del problema, la necesidad de plantear reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante el análisis de las disposiciones jurídicas de esta norma legal.

**Descriptiva.-** Porque realizamos, una descripción sobre el tema de investigación, indicando los artículos de ley que deben ser reformados para garantizar los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad.

**Analítica.-** La investigación analítica es la que está orientada a resolver problemas prácticos, y el problema que investigamos está dentro de este contexto. Esto es, garantizar los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad.

**La Investigación de Campo.-** Mediante la aplicación de esta investigación obtuvimos datos estadísticos que apoya nuestra hipótesis de investigación en el lugar de los hechos, esto es en la ciudad de San Miguel de Bolívar.

El diseño es cuantitativo – cualitativo porque en su estudio utilizamos cantidades, números, y es cualitativa porque hemos expuesto una serie de teorías, conceptos para poder sistematizar las concepciones de esta investigación.

## **MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.**

### **Métodos:**

Los métodos que utilizamos en la presente investigación son:

**Método Deductivo-Inductivo.-** Los Métodos inductivo y Deductivo utilizamos de manera conjunta para poder realizar el análisis y la síntesis del fenómeno que se investigó, y al mismo tiempo permite dar el carácter científico, describiendo las particularidades y la esencia del problema.

**Método Analítico- Sintético.-** Estos métodos nos sirvieron para realizar el análisis y la síntesis de cada uno de los temas que investigamos, así como también para emitir los criterios personales sobre la investigación.

**Método Descriptivo.-** La presente investigación se caracterizó por la descripción que realizamos en los capítulos y temas de la Tesis, es decir, tratamos mediante un análisis de las causas y consecuencias del problema, así como también del fenómeno conceptual y teórico.

### **TÉCNICAS.**

**La Observación.-** Mediante esta técnica se hemos podido observar e identificar el problema que investigamos, esto es, la necesidad de plantear una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el

fin de reestablecer los derechos constitucionales de las y los servidores públicos con discapacidad física.

**La Encuesta.-** Esta técnica se aplicó a varias personas que conocen sobre el tema, se investigó a profesionales del derecho, educadores con discapacidad, ciudadanos con conocimientos sobre los Derechos Constitucionales.

### **INSTRUMENTOS.**

La técnica de recolección de datos será en base de las técnicas de la investigación:

**La Observación.-**Esta técnica nos permitió identificar el problema de investigación de forma empírica, es decir, a través de este medio pudimos observar los problemas que tienen las personas con discapacidad severa al cumplir las ocho horas de trabajo, sobre todo los problemas de salud, por esta razón investigamos las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el fin de plantear una reforma, de esta manera mejorar la situación de este colectivo social.

**La Encuesta.-** Que se aplicó a un grupo de ciudadanos de la ciudad de San Miguel de Bolívar.



## POBLACIÓN Y MUESTRA.

La Población Universo de donde se tomó la muestra es de 42 personas, médicos, abogados y población del cantón San Miguel de Bolívar, aplicando la fórmula para determinar la muestra, los miembros de la población, hombres y mujeres serán tomados al azar, esto es sin consideración de ninguna naturaleza. El método de la muestra es probabilístico, es decir que todos tienen la oportunidad ser parte de la misma.

m.	42.	42.
$n = \frac{e^2(m-1) + 1}{0.1025 + 1}$	$n = \frac{(0.05)^2 (42 - 1) + 1}{1.1025}$	$n = \frac{(0.0025) (41) + 1}{N = 40}$
42	42	N = 40
N = 40	N = 40	N = 40

Dónde:

- n= tamaño de la muestra. 40
- m= Tamaño de la población. 42
- e= error admisible. 5%.

De acuerdo a la fórmula y con el error admisible del 5 %, una vez establecido el Universo que es de 42 personas, la muestra es de 40, que serán tomadas en el siguiente orden quince, (15) servidores públicos, quince (15) abogados en libre ejercicio profesional, Cinco (5) Médicos, cinco (5) personas particulares que serán seleccionados al azar en la ciudad de San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar

### Tabla Para los Datos.

<b>N.</b>	<b>Encuestados.</b>	<b>Frecuencia.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>1.-</b>	<b>Servidores Públicos con discapacidad física.</b>	<b>15</b>			
<b>2.-</b>	<b>Abogados en libre ejercicio profesional.</b>	<b>15</b>			
<b>3.-</b>	<b>Médicos.</b>	<b>5</b>			
<b>4.-</b>	<b>Ciudadanos.</b>	<b>5</b>			
	<b>TOTAL.</b>	<b>40</b>			<b>100%</b>

De esta manera se tabularán las ocho preguntas de la encuesta.

### **RECURSOS Y PRESUPUESTO.**

#### **RECURSOS.**

Para el desarrollo de la presente Investigación se requiere.

- 1.-Una computadora portátil.
- 2.- Cartucho de impresora.
- 3.- Material de oficina.
- 4.-Carpetas, cuadernos.
- 5.-Internet.
- 6.-Movilización para realizar trabajos de investigación.
- 7.- Cámara fotográfica, filmadora.
- 8.-Textos, folletos.
- 9.-Transcripción de tesina.

10.- Anillado.

**PRESUPUESTO.**

<b>N°.</b>	<b>OBJETO.</b>	<b>MONTO.</b>
<b>1.</b>	Computadora Portátil.	<b>600</b>
<b>2.</b>	Cartucho de impresora.	<b>100</b>
<b>3.</b>	Material de oficina.	<b>100</b>
<b>4.</b>	Carpetas, fichas, anillados.	<b>100</b>
<b>5.</b>	Internet.	<b>50</b>
<b>6.</b>	Movilización para investigar.	<b>50</b>
<b>7.</b>	Cámara fotográfica: Filmadora.	<b>50</b>
<b>8.</b>	Textos, folletos, copias.	<b>100</b>
<b>9.</b>	Transcripción de la Tesis.	<b>200</b>
<b>10.</b>	Empastado.	<b>800</b>
<b>11.</b>	<b>TOTAL.</b>	<b>2.150.</b>

## CONCLUSIONES

1. Debemos reconocer que los derechos humanos son universales, ya sean políticos, civiles, económicos y socioculturales, por lo tanto pertenecen a toda la humanidad, incluyendo naturalmente a las personas con capacidades diferentes, los derechos humanos reconocen los principios de equidad e igualdad y que constan en la Constitución de la República, por lo tanto, deben ser aplicados en la teoría cuando se elaboran las leyes y en la práctica, es decir, en el trabajo o actividad cotidiana de las personas.
2. Que es posible presentar proyectos de reforma a una Ley Orgánica, una vez que ha transcurrido un año de vigencia, esto es, un año de haber sido promulgada en el registro oficial, lo cual demuestra que jurídicamente, nuestra propuesta es perfectamente factible y está dentro de lo que faculta el derecho.
3. Una vez que se ha presentada la propuesta y la misma sea aprobada en el seno de la Asamblea Nacional, el beneficio será para todas y todos las y los servidores públicos y docentes del país, porque de acuerdo a las características de la Ley tenemos que señalar lo siguiente: La ley como norma jurídica debe cumplir con diversos principios, como la generalidad (comprende a todos los individuos), la obligatoriedad (es imperativa) y la permanencia (es dictada con carácter indefinido), entre otros. Es decir, que con su aprobación y puesta en vigencia, se beneficia, y se garantizan los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad.
4. Que es un enorme riesgo y muy peligroso trabajar ocho horas diarias cuando se tiene una discapacidad física severa, por lo que se permanece en la misma posición, sobre todo las y los servidores públicos y docentes que sufren de paraplejía o cuadriplejía, (paraplejía cuando solo puede mover las extremidades superiores y cuadriplejía cuando no pueden mover ni extremidades inferiores ni superiores), porque de acuerdo a las recomendaciones médicas, la persona que

permanece más de dos horas sentada en la misma posición, tiene el riesgo de que sus tejidos se deterioren y empiecen a formarse las úlceras por presión o llamadas escaras que son causa de muerte.

5. Que en la Ley orgánica de Educación Intercultural se observan más derechos y beneficios para las y los alumnos con capacidades diferentes, eso está muy bien, pero son muy pocos los beneficios que en esta norma legal tienen las y los docentes con discapacidad, lo cual rompe con el Principio Constitucional de equidad e igualdad para todos los ciudadanos del País.
6. Que la prevención de la salud de todos los ciudadanos y más aún de los que tienen una discapacidad es un derecho y a la vez un deber de proteger y aplicar por parte del Estado, primero porque las personas con discapacidad son consideradas dentro de la norma constitucional como un sector de atención prioritaria y luego porque la prevención es el medio más apropiado para impedir que un ciudadano padezca diversas enfermedades.
7. Que la mayor parte de ciudadanos encuestados en la ciudad de San Miguel de Bolívar apoyan para que se presente un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el fin de que se reconozcan los derechos que contempla la Constitución de la República.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Respeto y debida aplicación de los principios internacionales, (de los cuales nuestro país es suscriptor) sobre todo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tienen relación con los principios constitucionales vigentes en el país, nos referimos a los de equidad e igualdad para que todas y todos los servidores públicos que tienen familiares con discapacidad y quienes tengan una discapacidad física severa puedan ser beneficiarios de este derecho.
2. Que se debe urgentemente plantear una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, para lo cual se tiene que seguir el procedimiento indicado, respetando todos los pasos que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece para estos casos, es decir, que la Reforma Constitucional es necesaria, y se tiene que formular en derecho, tanto en su concepción como en su procedimiento.
3. La salud de todos los ecuatorianos debe ser preservada bajo toda circunstancia porque así lo establece la Constitución de la República, está dentro de los principios del régimen del Buen Vivir o SumakCawsay, con mayor razón la salud de un sector que está considerado como de atención prioritaria por la misma Constitución, nos referimos a las personas con discapacidad, sobre todo a quienes padecen de discapacidad física severa y son servidores públicos, porque en el horario de las ocho horas diarias corren el riesgo de adquirir una enfermedad.
4. Que se reforma la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de manera particular en los que hace relación al Capítulo Cuarto, Art. 10.- de los Derechos de las y los docentes, literal t. Que dice:  
  
Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad, debidamente comprobado por el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas. Pero esto debe ser también para las y los docentes que tienen discapacidad física severa. Para que se garanticen los derechos de las personas con discapacidad.

5. Que la mayor parte de personas encuestadas, en las que constan profesionales del derecho, servidores públicos, recomiendan que se respeten los principios Universales de los derechos humanos, los principios constitucionales de equidad e igualdad, los principios del régimen del Buen Vivir o Sumak Kawsay , que se garantice los derechos de las personas consideradas de atención prioritaria, que se realice una propuesta de reforma a las leyes vigentes en cuando al servicio público y educación con el fin de evitar el deterioro de la salud de las personas con discapacidad física severa.
6. Que se debe considerar medidas de prevención de la salud, y si para esto hay que reforma las disposiciones jurídicas vigentes se lo debe hacer con la debida anticipación y dentro de lo que el derecho establece.

# **CAPÍTULO. VI.**



## **6.1.- LA PROPUESTA.**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS.**

**ESCUELA DE DERECHO:**

### **6.1.1.- TÍTULO:**

**“PRESENTAR UN PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.**

## **6.2.- PRESENTACIÓN.**

**La Propuesta.-** Reforma del artículo 10, capítulo cuarto, literal t, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el párrafo quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, y Art. 63.- de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Hemos realizado una investigación orientada a que se garanticen los derechos de las y los servidores públicos con discapacidad, su aplicación práctica fue en la ciudad de San Miguel de Bolívar donde se obtuvieron los datos estadísticos, tiene como fundamento el de presentar a la Asamblea Nacional un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los derechos de las y los ciudadanos en general están contemplados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República, pero con mayor razón, se pone énfasis, en las personas con discapacidad, donde se reconoce que las personas con

capacidades especiales son consideradas de atención prioritaria y que están en constante y permanente riesgo, sobre todo en el campo de la salud. Por este motivo, se está planteando una reforma a la ley para que se consideren, garanticen y se reconozcan sus derechos.

### **6.1.3.- OBJETIVOS.**

#### **6.1.3.1.- Objetivo General.**

Presentar un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, respetando el debido procedimiento, para que se reconozcan los derechos de equidad e igualdad a las personas con discapacidad.

#### **6.1.3.2.- Objetivos Específicos.**

- 1.- Describir disposiciones jurídicas sobre la discapacidad, analizando su contenido, para que se reconozcan derechos.
- 2.- Puntualizar los artículos de la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, que se solicita que sean reformadas.
- 3.- Realizar un seguimiento sobre el proyecto de reforma presentado en la Asamblea Nacional, observando el trámite que se dé a esta solicitud, para que se haga realidad la aspiración de las y los servidores públicos con discapacidad.

#### **6.1.4.- Contenido.**

San Miguel de Bolívar, a 08 de abril del 2014.

Sra.

**Lcda. Gabriela Rivadeneira. Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador.**

En su despacho.

De Nuestras consideraciones.

Nosotros, Jhon Xavier Romero Núñez y Darwin Dionel Manobanda Armijo: Egresados de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Escuela de derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, (Extensión San Miguel) nos dirigimos a Usted con el mayor respeto y consideración, con el objeto de exponer y solicitar:

En vista de que solo se reconocen las dos horas de permiso diario para las y los servidores públicos y para las y los docentes que bajo su cuidado y protección tengan familiares con discapacidad como: lo vamos a describir textualmente: **Art. 63.-** Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.- La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, (Unidad de Administración de Talento Humano) concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso. El informe de la UATH analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto.

**Que el párrafo quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice:**

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

**De la Ley Orgánica de Educación Intercultural: En el Capítulo Cuarto, Art. 10.-** de los Derechos de las y los docentes, literal t. Que dice:

t.- Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad, debidamente comprobado por el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas.

**Solicitamos a Usted muy comedidamente acoja nuestro pedido y disponga a la comisión respectiva para que estudie y luego emita el informe correspondiente y este proyecto de reforma sea tratada, discutida y dictada por la Asamblea y luego sancionada y promulgada por el Ejecutivo. Salvo el mejor e ilustrado criterio de las y los asambleístas proponemos la siguiente redacción, con el fin de que se convierta en disposición jurídica.**

**En la propuesta de reforma debe decir.**

**Que el párrafo quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, de la Ley Orgánica del Servicio Público, debe decir:**

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las y los servidores públicos con discapacidad severa, y las y los servidores públicos que bajo su protección y cuidado tengan familiares con discapacidad severa o enfermedades catastróficas debidamente comprobadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tendrán derecho a permiso de dos horas diarias.

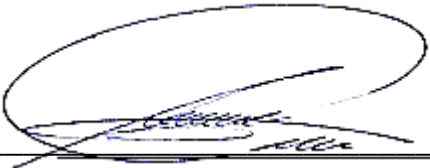
Para las y los docentes.

t.- Gozar de dos horas de permiso diario, las y los docentes con discapacidad severa y las y los docentes que a su cargo, responsabilidad y cuidado tengan un familiar

con discapacidad debidamente comprobado por el CONADIS, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estas horas de permiso no afectarán las jornadas pedagógicas.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipamos nuestros sinceros agradecimientos:

Atentamente.



---

**Jhon Xavier Romero Núñez.**



---

**Darwin Dionel Manobanda Armijo.**

## **6.5.- DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA PROPUESTA.**

**El contenido de la Solicitud, es la reforma de los artículos:**

**2.1.3.- Ley Orgánica de Servicio Público.-** “Ley Orgánica del Servicio Público, Título I del Servicio Público: Capítulo: Único, Principios, Ámbito y Disposiciones Fundamentales.

**Art. 1.- Principios.-** La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, **equidad, igualdad**, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, **igualdad y la no discriminación.**

**Que el párrafo quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice:**

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

Estos son los artículos que se va a solicitar que sean reformados con el fin de que también se considere a las y los servidores públicos con discapacidad física, incluido claro está, las y los docentes que actualmente están considerados como servidores públicos.

El fundamento jurídico para plantear la reforma es el Art. 1 de la Constitución de la República, que a continuación anotamos textualmente, donde se hace referencia a la equidad e igualdad, a la igualdad y no discriminación.

Nuestro trabajo investigativo está orientado a observar las garantías Constitucionales que tienen las y los servidores públicos con discapacidad en la

ciudad de san Miguel de Bolívar, vamos a determinar si existe o no, la falta de reconocimiento y garantía de los derechos, para lo cual se realizará un estudio doctrinario y jurídico del contexto general de la Ley Orgánica del Servicio público, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de la Ley Orgánica Discapacidades.

La propuesta está encaminada a plantear reformas tanto a la Ley orgánica de Servicio Público, como a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Concretamente en lo que hace relación al derecho de las dos horas de permiso diario que tienen las y los servidores públicos y docentes para el cuidado de personas con discapacidad, porque si tienen este derecho trabajadores que están físicamente bien, no se les reconocen a quienes una discapacidad, sobre todo a quienes padecen de una discapacidad severa, que luego de la debida calificación y registro en el sistema se puede optar por este derecho, es decir, si tienen permiso trabajadores que no tienen ninguna discapacidad, con mayor razón las y los discapacitados físicos que por su condición fisiológica no pueden permanecer sentados en la misma posición durante ocho horas diarias, puesto que esto afecta enormemente su salud.

Hemos desarrollado una redacción de la propuesta, que debe constar en la solicitud que se enviarán a la Presidenta de la Asamblea: pero queremos anotar en este capítulo como ejemplo:

**Que el párrafo quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, de la Ley Orgánica del Servicio Público, debe decir: una vez que se presente la el proyecto de reforma.**

“Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las y los servidores públicos con discapacidad tendrán derecho a permiso de dos horas diarias, así como también las o los servidores públicos que tengan bajo su cuidado a familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas”.

**Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

De la Ley Orgánica de Educación Intercultural: En el Capítulo Cuarto, Art. 10.- de los Derechos de las y los docentes, literal t. Que dice:

**t.- Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad, debidamente comprobado por el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas.**

**En la propuesta de reforma se hará constar la siguiente redacción:**

**Que el párrafo quinto, del Artículo 33.- Capítulo II, de la Ley Orgánica del Servicio Público, debe decir:**

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las y los servidores públicos con discapacidad severa, y aquellos servidores públicos que bajo su protección y cuidado tengan familiares con discapacidad severa o enfermedades catastróficas debidamente comprobadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tendrán derecho a permiso de dos horas diarias.

Para las y los docentes.

t.- Gozar de dos horas de permiso diario, las y los docentes con discapacidad severa y aquellos docentes que a su cargo, responsabilidad y cuidado tengan un familiar con discapacidad debidamente comprobado por el CONADIS, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estas horas de permiso no afectarán las jornadas pedagógicas.

### **6.5.1.- METODOLOGÍA.**

a.- Se establecerá el siguiente cronograma.

b.- Redactar el Proyecto de Reforma.

c.- Solicitar a la Presidenta de la Asamblea Nacional Sra. Gabriela Rivadeneira, disponga a la comisión respectiva el estudio de la propuesta y presente el informe respectivo.

d.- Conversar con las y los legisladores de los diferentes bloques para que haya una respuesta positiva a nuestra propuesta.

j.- Evaluar las actividades realizadas.



## **6.6.- RECURSOS DE LA PROPUESTA.**

### **6.6.1.-RECURSOS.**

Para el desarrollo de la Propuesta se requiere.

- 1.-Una computadora portátil, laptop para la redacción del Pedido.
- 2.- Cartucho de impresora para las hojas de encuesta.
- 3.- Material de oficina.
- 4.-Carpetas, cuadernos.
- 5.-Internet.
- 6.-Movilización para trasladarse a la ciudad de Quito a dejar la Propuesta en a la Asamblea Nacional.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- 1.- Asociación Médica Latinoamericana de Rehabilitación.
- 2.- BELLVER: F. (1999). El empleo con apoyo en España. Siglo Cero N° 148, 25(3), 55-63.
- 3.-CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Pág.100-101.  
Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 4.- Código Civil.
- 5.-Constitución de la República del Ecuador 2008.
- 6.- Núcleo Central de la Constitución: El Buen Vivir, Sumak Kawsay, nuevo paradigma ético-político: Buenas Prácticas Revista Síndrome de Down Volumen 22, Marzo 2005
- 7.- FLORES BASULTO, Mónica: La Discapacidad Física.
- 8.- Hernández Roberto. - Metodología de la Investigación: México. 1978.
- 9.- Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (1998). *Empleo y Discapacidad*. Madrid:
- 10.- Ley Orgánica de Discapacidades.
- 11.-Ley de Orgánica de Educación Intercultural.
- 12.- Ley 13/1982 de 7 de Abril de Integración Social de los Minusválidos
- 13.- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria General de Asuntos Sociales,
- 14.-Montaner Frutos, Alberto (1999). Concepto y características de la Ley.
- 15.- QUINTERO, César: Derecho Constitucional, I
- 16.- SEGEFJORD, B.: Diario de Summerhill. Extemporáneos, Salud Preventiva. México, 2007.

- 17.- Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física. Páginas: 115, 116, 117, 118.
- 18.- TERRY, George: Principios de Administración de salud, Ed. Continental, México D.F.
- 19.- VERDUGO, M. A., y Jenaro, C. (1993). Una nueva posibilidad laboral para personas con discapacidad. Siglo Cero N° 147, 24(3), 5-12.
- 20.- Internet
- 21.- Obtenido de  
«<http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Ley&oldid=71770796>». Marzo: 12. 2014.

# **ANEXOS**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS.**

**ESCUELA DE DERECHO:**

**Hoja de Encuesta para ser Aplicada en el Cantón San Miguel de Bolívar.**

**1.-Datos Informativos.**

**1.1.- TEMA:**

**“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2014”**

**Objetivos.**

2.- Obtener información, sobre principios constitucionales de igualdad y equidad de las y los servidores públicos con discapacidad física, identificando sus derechos, para garantizar sus derechos.

2.- Obtener información de los profesionales del derecho y ciudadanía en general, identificando los principios constitucionales, para plantear un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Instrucciones.**

Las respuestas son confidenciales, solo nos interesa su criterio, no va el nombre.

En todas las preguntas escriba una X frente a SI, si considera verdadera la respuesta, o un NO en caso de considerar negativa.

- 1.- ¿Estima Usted que se debe aplicar la declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación al tema de las discapacidades? SI – NO.
- 2.- ¿Considera Usted que deben respetarse los derechos Constitucionales sobre la discapacidad? SI – NO.
- 3.- ¿Estima Usted que las y los servidores públicos con discapacidad deben estar protegidos por los derechos que estipula la Constitución de la República? SI – NO.
- 4.- ¿Considera Usted que se debe plantear reformas a la Ley, cuando se observa la vulneración de los derechos? SI – NO.
- 5.- ¿Conoce Usted que en la Ley Orgánica de Educación Intercultural hay disposiciones jurídicas sobre el tema de la discapacidad? SI – NO.
- 6.- ¿Conoce Usted que existen Servidores Públicos con discapacidad en San Miguel de Bolívar? SI – NO.
- 7.- ¿Considera Usted que todas las y los Servidores públicos con discapacidad deben estar amparados por principios Constitucionales de equidad e igualdad? SI – NO.
- 8.- ¿Estima Usted que en la ciudad de San Miguel de Bolívar se debe organizar a las y los servidores públicos con discapacidad para que conozcan sobre sus derechos constitucionales?  
SI – NO.
- 9.- ¿Conoce Usted si las y los servidores públicos con discapacidad física han tenido algún beneficio con la aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural? SI – NO.
- 10.- ¿Está de acuerdo que se presente un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Cultural para que se reconozcan los derechos a las y los servidores públicos con discapacidad? SI – NO.

## Fotografías.

